

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



Lima, 08 de abril de 2020

OFICIO N° 032-2020 -PR

Señor  
**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>1</sup>, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los dispositivos legales detallados a continuación:

1	028-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19.
2	029-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
3	030-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19.
4	031-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
5	032-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
6	033-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19.

<sup>1</sup> Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.



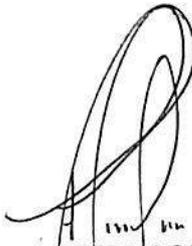
7	034-2020	Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del Fondo de Pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas.
---	----------	--

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Lima, 23 de ABRIL de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



-----  
GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA

N° 029 -2020

**DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y OTRAS MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA PERUANA.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

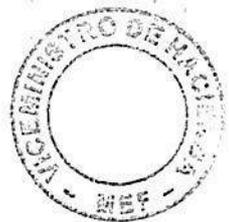
Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministro; cuyo objeto es conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del 2019-nCoV, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA



Handwritten signature



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada";



Que, las micro y pequeñas empresas (MYPE) constituyen un sector que se encuentra en una situación de desventaja o vulnerabilidad debido a un menor acceso al financiamiento, lo cual representa uno de los principales factores que limita la mejora de sus niveles de productividad; sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia como el actual incidiría negativamente sobre las MYPE, generando que éstas afronten problemas de liquidez a corto plazo; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, en materia económica financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo;



Que, de otro lado, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional; que de no adoptarse podrían afectar la economía nacional y con ello el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año fiscal;



En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

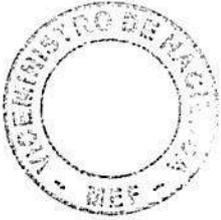
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así, como establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus.





## DECRETO DE URGENCIA

### TÍTULO I

### MEASURAS FINANCIERAS A FAVOR DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE)

#### Artículo 2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), a través de créditos para capital de trabajo, así como para reestructurar y refinanciar sus deudas, a fin de mantener e impulsar su desarrollo productivo.

#### Artículo 3. Creación del Fondo de Apoyo Empresarial

3.1 Créase el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE, así como reestructurar y refinanciar sus deudas.

3.2 Para efectos de financiar el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) creado por el presente Decreto de Urgencia, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a transferir directamente al citado fondo hasta por la suma de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), conforme a los mecanismos que se establezcan en el Reglamento Operativo al que se refiere el artículo 10.

#### Artículo 4. Límite de la garantía del FAE-MYPE

4.1 Junto con la garantía del FAE-MYPE, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE otorga créditos a las empresas del sistema financiero y Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019. La garantía del FAE-MYPE para COFIDE es por el 100% de la cartera honrada.

4.2 Las operaciones otorgadas por COFIDE y garantizadas por el FAE MYPE se realizan bajo la forma de cartera de créditos.



*[Handwritten signatures]*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



4.3 El límite de la garantía individual que otorga el FAE-MYPE a los créditos destinados a la reprogramación y/o refinanciamiento de cartera vigente, así como a los créditos para capital de trabajo, otorgados por COFIDE a las empresas del sistema financiero y COOPAC para las MYPE se aplica de acuerdo con la siguiente cobertura:



- a) Hasta S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) con un 70% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.
- b) Desde S/ 30 001,00 (TREINTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES) con un 50% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.
- c) Desde S/ 60 001,00 (SESENTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 90 000,00 (NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES) con un 30% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.

4.4 El financiamiento de COFIDE a las empresas del sistema financiero y COOPAC es hasta por el 100% del requerimiento de dichas entidades.

4.5 El FAE -MYPE puede otorgar garantías por hasta cinco (5) veces los recursos disponibles.

### Artículo 5. Recursos del FAE-MYPE

Son recursos del FAE-MYPE, los siguientes:

- a) Recursos señalados en el numeral 3.2 del artículo 3.
- b) Donaciones de personas jurídicas privadas y recursos provenientes de convenios de cooperación técnica y/o financiera internacional no reembolsable, los cuales son registrados en el marco de la normatividad vigente.
- c) Ingresos financieros derivados de la administración o inversión de los anteriores recursos.

### Artículo 6. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-MYPE

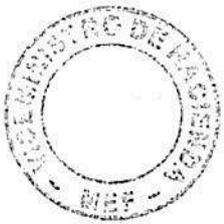
Son elegibles como beneficiarios del FAE-MYPE, las MYPE que desarrollen actividades de producción, turismo, comercio y servicios conexos, que:

- a) Obtengan créditos para capital de trabajo a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,
- b) Cuenten con un crédito vigente y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP) a febrero de 2020 y requieran una reprogramación o refinanciamiento a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.



Handwritten initials and signature

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA



### Artículo 7. Contrato de canalización de recursos del FAE-MYPE

Las empresas del sistema financiero supervisadas por la SBS y COOPAC que accedan a la facilidad crediticia de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE celebran el contrato de canalización de recursos.



### Artículo 8. Plazo de los créditos garantizados y de acogimiento al FAE-MYPE

8.1 El plazo de los créditos para capital de trabajo no puede exceder de treinta y seis (36) meses.

8.2 El plazo de las reprogramaciones o refinanciamientos de la cartera vigente no puede exceder de treinta y seis (36) meses.

8.3 Autorízase a las empresas del sistema financiero y COOPAC a incluir en los plazos señalados en los numerales precedentes un periodo de gracia de hasta seis (6) meses.

8.4 Los recursos del FAE-MYPE pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 31 de diciembre de 2020.

### Artículo 9. Administración del FAE-MYPE

9.1 Con los recursos del FAE-MYPE previstos en el numeral 3.2 del artículo 3, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, constituye un patrimonio fideicometido, para lo cual transfiere dichos recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE en dominio fiduciario, para su administración.

9.2 Para lo dispuesto en el numeral precedente, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de cinco (05 días) hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Operativo al que se refiere el artículo 10, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

9.3 A la fecha de culminación de la vigencia del FAE-MYPE, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE debe revertir los recursos al Tesoro Público.



Handwritten signatures



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



### Artículo 10. Reglamento Operativo del FAE-MYPE

Mediante Reglamento Operativo se establecen disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del FAE-MYPE, incluyendo el plazo de vigencia de dicho fondo. El referido Reglamento se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.



### Artículo 11. Facultad de COFIDE y autorización al Banco de la Nación del FAE-MYPE

11.1 Autorízase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE a participar como fiduciario y fideicomisario del FAE-MYPE, en tanto no altere su calidad de banco de desarrollo de segundo piso.



11.2 Lo señalado en el numeral precedente, implica una excepción temporal a lo establecido en el numeral 1 del artículo 258 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que todos los actos que realice COFIDE, como fiduciario del FAE-MYPE, en beneficio propio como fideicomisario del referido fondo, no se encuentran restringidos durante el plazo de vigencia del FAE-MYPE.

11.3 Autorízase al Banco de la Nación a otorgar una línea de crédito a COFIDE para facilitar la liquidez temporal del FAE-MYPE.

### Artículo 12. Participación de COFIDE en el Fondo CRECER

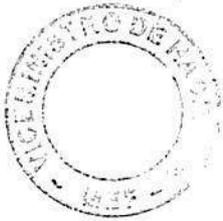
12.1 De manera excepcional, autorízase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, hasta el 31 de diciembre de 2020, a participar como fideicomisario del Fondo CRECER, en tanto no altere su calidad de banco de desarrollo de segundo piso.

12.2 Lo señalado en el numeral precedente, implica una excepción temporal a lo establecido en el numeral 1 del artículo 258 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que todos los actos que realice COFIDE, como fiduciario del Fondo CRECER, en beneficio propio como fideicomisario del referido fondo, no se encuentran restringidos durante el plazo a que se refiere el numeral precedente.

12.3 Asimismo, durante esta excepción temporal COFIDE es considerada (i) Empresa del Sistema Financiero (ESF), bajo del ámbito de la aplicación del reglamento del Decreto Legislativo N° 1399 y en el contrato de fideicomiso del Fondo CRECER; o (ii) Beneficiario de las coberturas que otorga el Fondo CRECER a las ESF.



Handwritten signature



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA

### TÍTULO II

### MEDIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACCIONES ANTE LOS EFECTOS DEL COVID-19

#### Artículo 13. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objeto establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, en el territorio nacional.

#### Artículo 14. Transferencia de recursos de FONAFE

14.1 Autorízase al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a transferir progresivamente al Tesoro Público hasta por la suma de S/ 1 500 000 000,00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Esta transferencia es adicional a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

14.2 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente, se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, vía crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dichas incorporaciones se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

#### Artículo 15. Transferencia de los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público del ejercicio fiscal 2019

15.1 Autorízase al Poder Ejecutivo a reorientar y transferir, de manera excepcional, los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2019 a favor de la Reserva de Contingencia.

15.2 Los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2019 a los que se refiere el numeral precedente, se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, vía crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dichas incorporaciones se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.



Handwritten signatures



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*F. Pino*  
 FÉLIX PINO FIGUEROA  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



**Artículo 16. Saldos del Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios**

16.1 Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a partir del 1 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los créditos presupuestarios del "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios", que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dichos recursos se utilizan para el financiamiento de intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y de los gastos para el funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora. La transferencia de dichos recursos se realizará conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49.2, del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

16.2 Déjase sin efecto lo establecido en el numeral 49.7 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

16.3 A fin de poder implementar lo señalado en el numeral 16.1, ampliése el destino del saldo pendiente de colocación de la emisión de bonos soberanos aprobada con el artículo 6 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con la finalidad de destinarlos al financiamiento de todas las intervenciones y/o proyectos incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.

**Artículo 17. Saldos del Fondo para la continuidad de las inversiones por Recursos Ordinarios**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 20 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los créditos presupuestarios del "Fondo para la continuidad de las inversiones" que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.



*[Handwritten signature]*



## DECRETO DE URGENCIA



### Artículo 18. Ampliación del plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite



Ampliase hasta el segundo trimestre del Año Fiscal 2020 el plazo establecido en el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2020, para la aprobación de operaciones de endeudamiento que al 31 de diciembre de 2019 se encontraban en trámite.

### Artículo 19. Ampliación del plazo para solicitar facilidad financiera a Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales



Ampliase hasta el 31 de mayo de 2020 el plazo establecido en el numeral 3 de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, para la presentación de solicitudes para acceder a la facilidad financiera que se establece en la mencionada disposición complementaria final.

### Artículo 20. Sobre convenios en el marco de transferencias de partidas



20.1 Autorízase, de manera excepcional, a las entidades del Gobierno Nacional para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, sin contar con la previa suscripción del convenio respectivo entre las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales, debiendo suscribirse los convenios correspondientes en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendarios posteriores a la publicación del decreto supremo que aprueba las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, bajo responsabilidad del Titular.



20.2 Para la aplicación del numeral precedente, es necesario que la entidad del Gobierno Nacional cuente con una solicitud y compromiso firmado por parte de las autoridades de los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales que asegure la ejecución de los recursos a ser transferidos y el cumplimiento de los compromisos acordados por la entidad.

### Artículo 21. Medidas de eficiencia del gasto público para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria

21.1 Con la finalidad de mitigar los efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias



Handwritten signature

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo. Para tal fin, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440.



21.2 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 21.1 del presente artículo transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la mitigación de los efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19 así como para financiar otros gastos que requieran los pliegos presupuestarios para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N°1440.



21.3 Déjase sin efecto lo establecido en los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas.

21.4 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo, los Titulares de cada pliego bajo los alcances del presente artículo deben disponer medidas que fueran necesarias, garantizando la prestación de los servicios, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas habilita al Titular del Pliego los accesos informáticos que se requieran para las modificaciones presupuestarias correspondientes en el marco de la normatividad vigente.



**Artículo 22. Financiamiento para la implementación de medidas de bioseguridad en el Instituto Nacional Penitenciario**

22.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Instituto Nacional Penitenciario, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de medidas de bioseguridad que se requieran para reforzar el sistema de prevención y contención frente al COVID-19, de acuerdo al detalle siguiente:



DE LA:

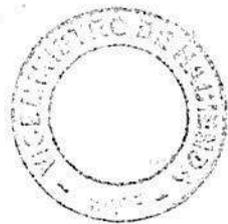
En Soles

SECCION PRIMERA  
PLIEGO

: Gobierno Central  
: Ministerio de Economía y Finanzas



13



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Félix Pino Figueroa*

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



### DECRETO DE URGENCIA



UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración General



CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

10 000 000,00

TOTAL EGRESOS 10 000 000,00

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

061 : Instituto Nacional Penitenciario

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

10 000 000,00

TOTAL EGRESOS 10 000 000,00

22.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



*[Handwritten signatures]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



22.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



22.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 23. Asistencia y repatriación de connacionales en el marco de la emergencia por COVID-19.**



23.1 Dispóngase al Ministerio de Relaciones Exteriores que realice asistencia y repatriación de connacionales que se encuentran en el exterior que requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en donde se encuentran. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores se aprueban los lineamientos para el otorgamiento de la asistencia y repatriación a las que se refiere el presente numeral.



23.2 Para dicho fin, autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 12 960 000,00 (DOCE MILLONES·NOVECIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores para financiar lo dispuesto en el numeral anterior, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

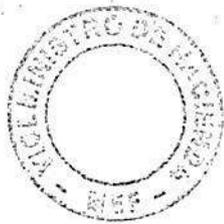
En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General	
CATEGORIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
RESUPUESTARIA			
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			12 960 000,00

**TOTAL EGRESOS 12 960 000,00**



Handwritten signatures and initials.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



### DECRETO DE URGENCIA



<b>A LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	008 : Ministerio de Relaciones Exteriores	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		12 960 000,00
2.3 Bienes y Servicios		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>12 960 000,00</b>
		=====



23.3 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



23.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



23.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

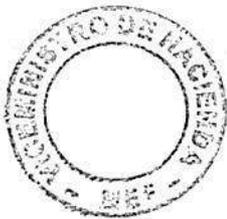


#### Artículo 24. Protección de población vulnerable en el marco de la emergencia por COVID-19.

24.1 Dispóngase que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con la finalidad de proteger a la población vulnerable que se encuentra en abandono en las vías públicas otorga refugio temporalmente a dicha población vulnerable en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.



Handwritten signatures



24.2 Para dicho fin, autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 3 446 501,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UNO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar lo dispuesto en el numeral anterior, de acuerdo al detalle siguiente:

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			3 446 501,00
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>3 446 501,00</b>

A LA:

En Soles

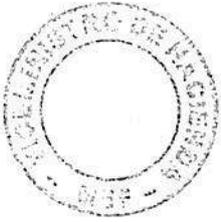
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	039	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			3 446 501,00
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>3 446 501,00</b>

24.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral



Handwritten signature

17



## DECRETO DE URGENCIA

precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

24.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

24.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

### TITULO III

## MEDIDAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19

### Artículo 25. Modificación de turnos y horarios de la jornada laboral

Autorízase a los empleadores del sector público y privado para que, durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID-19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio.

### Artículo 26. Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado

26.1 Durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional efectuada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el numeral 4.1 del artículo 4, en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha norma, y que resultan estrictamente necesarios para evitar la propagación del COVID-19.

26.2 En el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente:



Handwritten signatures and initials.

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



- a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.
- b) En el caso del sector privado, se aplica lo que acuerden las partes. A falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 27. Medidas extraordinarias en materia de personal del sector público**

27.1 En materia de pago de planillas, se establece lo siguiente:

- a) En los casos de creación y/o actualización de registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que no puedan ser atendidos en virtud de las medidas restrictivas establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, las entidades del Sector Público quedan exoneradas de la obligación de contar con dicho registro, efectuando el pago de la planilla que corresponda, a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP) bajo la denominación "Otros".
- b) Culminado el Estado de Emergencia Nacional, las entidades del Sector Público remiten la documentación correspondiente a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), para la evaluación de la creación y/o actualización de los registros respectivos en el AIRHSP, conforme a la normatividad vigente.
- c) La máxima autoridad administrativa de cada entidad del Sector Público, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, así como por el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que se generen durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional.

27.2 En materia de personal destinado a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, se establece lo siguiente:

- a) Durante el plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.



Handwritten initials and signature



## DECRETO DE URGENCIA



- b) Todas las afectaciones de créditos presupuestarios vinculados a la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral deben realizarse con cargo a la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus.
- c) Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud al literal a) del presente numeral tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19. Los ingresos de personal extraordinarios relacionados a las actividades destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus no son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).



27.3 La implementación de los numerales precedentes se financian con cargo al presupuesto institucional de cada Pliego.



### Artículo 28. Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público

Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.



### Artículo 29. Autorización al PRONATEL para transferir al MINSA equipos informáticos para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-



29.1 Facultase al Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL a transferir, en calidad de donación, la propiedad de dos mil (2000) tabletas de su patrimonio a favor del Ministerio de Salud, las que serán entregadas en los lugares que el MINSA indique.

29.2 El cumplimiento del procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, será regularizado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de finalizada la entrega de los bienes.



W J



29.3 PRONATEL deberá entregar en los lugares que el MINSA indique cada una de las tabletas con un dispositivo de internet activo, para lo cual realizará, con cargo a su presupuesto institucional, contrataciones de bienes y servicios que resulten necesarias. Las contrataciones que, para cumplir con la entrega oportuna de las tabletas, se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularizarán en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.



**Artículo 30. Supervisión de Limpieza a cargo de Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)**

Dispóngase que los recursos autorizados por el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 podrán ser utilizados para contratar la supervisión de las acciones de prevención, limpieza y desinfección establecidas en los numerales 3.1 y 3.2 de ese mismo artículo.



**Artículo 31. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo aquellos plazos distintos establecidos expresamente en la presente norma.



**Artículo 32. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Salud, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Economía y Finanzas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

*[Signature]*  
ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

*[Signature]*  
ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

*[Signature]*  
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

*[Signature]*  
CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

*[Signature]*  
GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

*[Signature]*  
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

*[Signature]*  
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

*[Signature]*  
EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

*[Signature]*  
MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud



*[Signature]*  
SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

*[Signature]*  
FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y OTRAS MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA PERUANA**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.

Mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, conforman Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; a fin de conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19).

Adicionalmente, la propagación del coronavirus (COVID-19) viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global; y en particular, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional.



En este sentido, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional, las mismas que de no ejecutarse pondrían en grave peligro la salud de la población, e incrementarían la afectación a la economía peruana. Asimismo, es necesario adoptar acciones para asegurar el financiamiento de todas las medidas que resulten necesarias para enfrentar la emergencia sanitaria.

A través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del 2019-nCoV, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y,

mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada".

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, se ha dispuesto que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días. La lista de países es actualizada por el CDC y publicada en su página web y la del Ministerio de Salud.

Por su parte, las micro y pequeñas empresas (MYPE) constituyen un sector que se encuentra en una situación de desventaja o vulnerabilidad debido a un menor acceso al financiamiento, el cual representa uno de los principales factores que limita la mejora de sus niveles de productividad; sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia como el actual incidiría negativamente sobre las MYPE, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo.

Esta situación, ha generado una fuerte demanda adicional de recursos financieros del Tesoro Público para atender las diferentes necesidades de financiamiento del Gobierno para los distintos sectores, la que se estima que se incrementará durante el periodo de la cuarentena decretada, considerando adicionalmente la caída que viene experimentando la recaudación tributaria como consecuencia de la menor actividad económica y la caída de los precios internacionales de los commodities; entre otros.



Por otro lado, entre las medidas de prevención y salvaguarda de la salud de la población tenemos la reducción de la actividad pública y privada a niveles mínimos, lo que conlleva a que los procesos necesarios para garantizar la continuidad de las gestiones y trámites para la concertación y aprobación de las operaciones de endeudamiento y la implementación de la facilidad financiera otorgada a las entidades sub nacionales por el Decreto de Urgencia N° 021-2020<sup>1</sup>, no se puedan aprobar dentro de los plazos previstos legalmente, en perjuicio de estas entidades. Ello hace necesaria una ampliación de plazos para que estas entidades, que pertenecen de los tres niveles de gobierno, no se vean afectadas.

El Decreto de Urgencia N° 026-2020 faculta para la aplicación del trabajo remoto, a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Asimismo, precisa que el trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta

---

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.

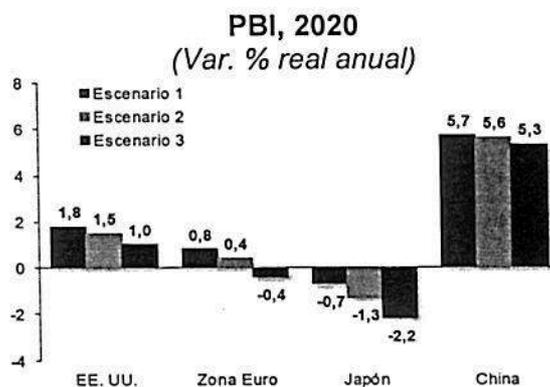
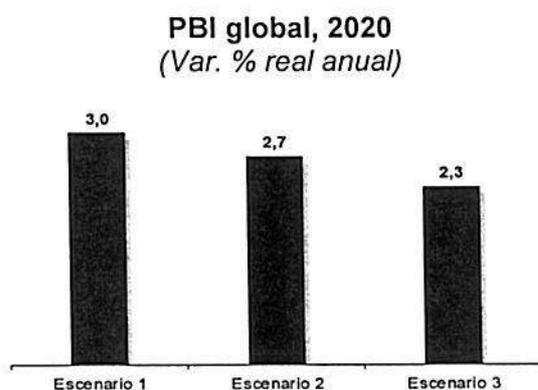
de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones.

En ese marco, el Decreto de Urgencia precisa que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; y cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

## II. CONTEXTO INTERNACIONAL Y LOCAL

La economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional. Así, desde el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus (COVID-2019) como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés)<sup>2</sup> debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

El número de contagios registrados a la fecha están en alrededor de 213 mil personas en más de 171 países del mundo, superando ya a otras epidemias como el Ébola (28 646 personas) en 2015 o el SARS (8 086) en 2003. En particular, los casos de contagio en China ascienden a más de 81 mil personas, Italia (35 mil), Irán (17 mil) y Corea del Sur (9 mil). En Latinoamérica, los países con mayores registros son Brasil (428), Chile (238), Perú (1454), Colombia (102) Argentina (97) y Ecuador (145).



<sup>2</sup> La declaración de emergencia de la OMS se basa en la tasa de mortalidad (3,4% para el coronavirus), el tamaño y distribución de la población afectada y la necesidad de coordinar cursos a nivel global para combatir el brote. El 15 de febrero de 2020, el director general de la OMS dijo en conferencia de prensa, que era impredecible la dirección que la epidemia del coronavirus iba a tomar. A partir de ese momento, se le denomina epidemia.

Fuente: Morgan Stanley.

La región de América Latina no está exenta a la propagación del coronavirus y según Goldman Sachs, el coronavirus afectaría el crecimiento de la región en 0,2 p.p. en 2020 y los países más expuestos serían Chile y Perú. Según Capital Economics, Colombia y México también serían países vulnerables al impacto del virus. Los canales de transmisión del impacto del brote serían, principalmente: (i) el canal comercial, (ii) los precios de los commodities, (iii) las cadenas de suministro y (iv) el turismo. Según Morgan Stanley, para 2020, en el escenario base sin coronavirus, países como México, Chile y Colombia crecerían 0,8%; 0,6% y 3,1%, respectivamente. Sin embargo, si la epidemia continúa hasta finales de marzo y la recuperación del crecimiento recién se da a partir del 2T2020, el crecimiento se vería afectado entre 0,1 p.p. y 0,2 p.p. Por otro lado, si la epidemia continúa interrumpiendo cadenas de suministro y producción y se extiende hasta el 3T2020, el impacto en el crecimiento sería hasta 0,3 pp.

### América Latina: revisiones de las proyecciones según diferentes consultoras

Paises	Escenarios	2020 (p.p.)
Argentina	Escenario 1	-0,1
	Escenario 2	-0,2
	Escenario 3	-0,8
Brasil	Escenario 1	-0,3
	Escenario 2	-0,6
	Escenario 3	-0,9
Chile	Escenario 1	-0,2
	Escenario 2	-0,2
	Escenario 3	-1,0
Colombia	Escenario 1	-0,2
	Escenario 2	-0,3
	Escenario 3	-0,8
México	Escenario 1	-0,1
	Escenario 2	-0,4
	Escenario 3	-1,6

### América Latina: canales de transmisión

Países	Exposición de América Latina a China			
	Exportaciones a China	Precios de commodities	Cadena de suministros	Turismo
Argentina	Media	Alta	Baja	Baja
Brasil	Media	Alta	Media	Baja
Chile	Alta	Alta	Baja	Baja
Colombia	Baja	Alta	Baja	Baja
Ecuador	Baja	Alta	Baja	Baja
México	Baja	Baja	Media	Baja
Perú	Alta	Alta	Baja	Baja

1/ El primer escenario considera que la epidemia se controla hacia marzo de 2020 y la producción de China empieza a normalizarse. El segundo escenario asume que la epidemia se extiende a otros países y los problemas de producción y de suministro se extienden hasta el 2T2020. Finalmente, en el tercer escenario, la epidemia persiste hasta el 3T2020.

Fuente: Bloomberg, Goldman Sachs.

La preocupación por la rápida expansión del coronavirus (covid-2019) y su posible impacto en el crecimiento global han afectado los mercados financieros, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional. En el mercado de renta variable, el índice Shanghai (China) cayó hasta 7,7%, el menor desde agosto de 2015, luego de registrarse una rápida expansión del brote a inicios de febrero. Tras una rápida expansión en algunos países de EE. UU. y Europa (ej. Italia, Francia, España), los índices S&P 500 y Dow Jones (EE. UU.) cayeron hasta 9,5% y 10,0% respectivamente, el mayor deterioro desde 1987, y el índice Euro Stoxx 600 (Europa) -11,5% (la mayor caída histórica).

Sumado a ello, los precios de las materias primas también se han visto afectados considerablemente. En lo que va del año, el precio del cobre ha disminuido hasta en 11,3% y alcanzó cUS\$/lb. 248 (el mínimo desde diciembre de 2016) debido las expectativas de una menor demanda global, especialmente de China. Sumado a



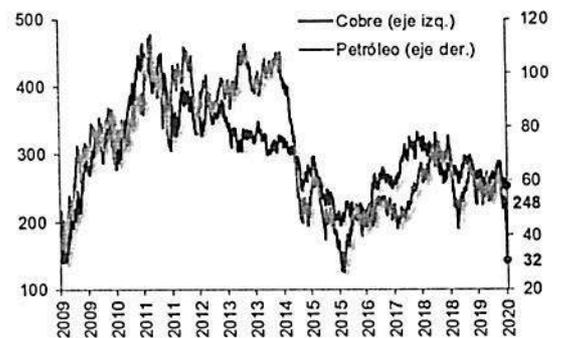
ello, el precio del petróleo (WTI) ha caído 48,4% en lo que va del año y llegó hasta US\$/bar. 32, similar a los niveles observados en cuatro años, tras la menor demanda global y la ausencia de consenso entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y sus aliados como Rusia.

Por su parte, la demanda por activos refugio (bonos de gobierno y oro) se ha fortalecido. De esta manera, el rendimiento de los bonos a 10 y 30 años de EE. UU. alcanzó sus mínimos históricos en marzo de 2020 y el precio oro llegó a superar US\$/oz.tr. 1 600 (nivel no observado desde 2013). Con respecto a las monedas, las monedas de las economías emergentes se depreciaron respecto al dólar, especialmente las de América Latina alcanzando máximos históricos.

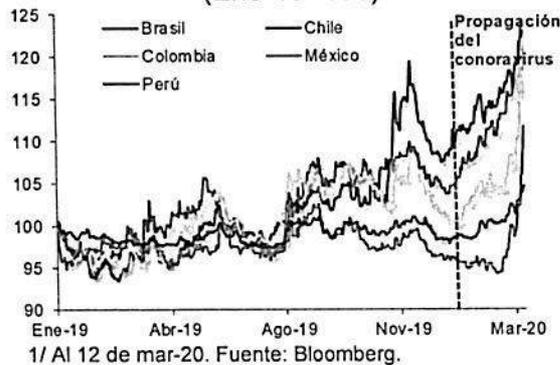
**Índices bursátiles de EE. UU. y Europa<sup>1</sup>**  
(Ene-18=100)



**Precio del cobre y petróleo<sup>1</sup>**  
(cUS\$/lb. US\$/bar.)



**América Latina: depreciaciones de las monedas locales respecto al dólar<sup>1</sup>**  
(Ene-19=100)



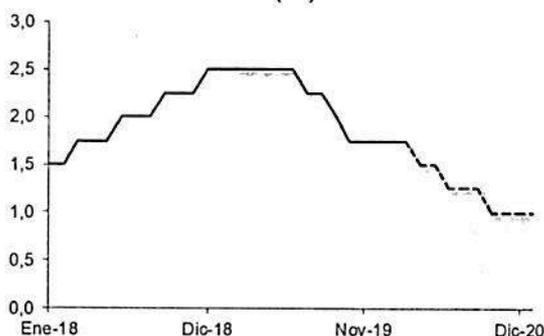
**Perú: tipo de cambio respecto al dólar<sup>1</sup>**  
(S/ por US\$)



En este contexto adverso, en todo el mundo los gobiernos han adoptado medidas de política monetaria y fiscal para evitar la extensión del coronavirus y contrarrestar su efecto en la economía. Por ejemplo, el gobierno de China viene implementando un conjunto de medidas económicas para contrarrestar el impacto negativo del brote. En efecto, el Comité Central del Partido Comunista de China (Buró Político) anunció la reducción de impuestos corporativos a las empresas afectadas y una mayor inversión en proyectos de infraestructura. Por su parte, el Banco Popular de China (BPC) inyectó liquidez al sistema financiero a través de repos y redujo tasas de interés claves en el mercado monetario. Asimismo, el 03 de marzo de 2020, el Comité de la Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés) votó unánimemente por recortar la tasa de interés en 50 pbs al rango de [1,00% -1,25%] en una reunión

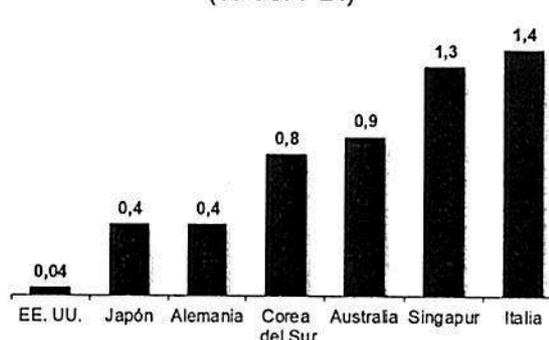
extraordinaria debido al riesgo potencial del coronavirus, situación que no se observaba desde la crisis financiera internacional. Luego de ello, el consenso de mercado espera que los bancos de las economías avanzadas y emergentes reduzcan sus tasas de interés de referencia. Asimismo, los ministros de economía de los países G-7 han mostrado su preocupación por el impacto económico. De hecho, varios países como Alemania, Italia, EE. UU., entre otros han aprobado medidas de estímulo económico.

**Tasa de interés de la FED<sup>1</sup>**  
(%)



1/ Proyecciones del consenso de mercado.  
Fuente: Bloomberg.

**Medidas fiscales de estímulo económico**  
(% del PBI)



**En este escenario, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional.** Los canales de transmisión por los que el coronavirus afectaría la actividad económica, principalmente, son a través de los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. En particular, de continuar la expansión del coronavirus, podría afectar los sectores vinculados con el turismo por la cancelación de vuelos y paquetes turísticos, alojamiento, restaurantes, transporte aéreo, transporte terrestre, comercio, entretenimiento, esparcimiento, entre otros.

En un análisis actualizado se observa un deterioro de las condiciones económicas a nivel internacional y local. Asimismo, los efectos negativos del COVID-19 podrían generar un impacto social importante con un incremento en las tasas de pobreza y pobreza extrema.

La crisis generada por el COVID-19 se está amplificando y ya se vienen observando algunas repercusiones en la economía peruana. Así, indicadores adelantados de actividad económica muestran una moderación del ritmo de crecimiento de la economía. Por ejemplo, según datos del COES, al 12 de marzo, la producción de electricidad creció 3,6% (feb-20: 6,5%), menor a la tasa observada el mes previo. En particular, se observa una moderación en algunos sectores, por ejemplo, el consumo de electricidad de cementeras: cayó 27,9% (feb-20: 6,7%), manufactura: cayó 10,7% (feb-20: -6,2%) y siderúrgicas: se contrajo 7,2% (feb-20: -0,4%) debido al menor consumo de Sider Perú y Aceros Arequipa.



Asimismo, al 10 de marzo, la visita a centros comerciales de Lima e interior del país ha registrado un significativo descenso (-12,4%), mayor que en los meses previos (enero: - 2,8% y febrero: -3,8%).

Estas repercusiones negativas en la economía se dan en un contexto de disminución de los ingresos fiscales. En febrero los ingresos tributarios del Gobierno Central cayeron 2,0% en términos reales, con lo cual en los dos primeros meses del año la recaudación creció solo 1,9% real, por debajo de lo registrado en todo el año 2019 (3,7% real). Esta desaceleración se debió principalmente a la caída de los ingresos por IGV (de +2,5% real en 2019 a -1,1% real en los dos primeros meses de 2020), vinculada a las menores importaciones. Con ello, la presión tributaria acumulada 12 meses ascendió a 14,3% del PBI, menor al 14,4% del PBI registrado en 2019.

Es importante señalar que, frente a este escenario adverso, hoy, las principales economías avanzadas han anunciado nuevas medidas de política económica. Entre estas destacan: (i) la reducción de la tasa de interés por parte de La Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés) de [1,00%-1,25%] a [0,00%-0,25%]; (ii) mayor liquidez en el sistema financiero, mediante un incremento de tenencias de valores del tesoro en al menos US\$ 500 mil millones y tenencias de valores respaldados por hipotecas en US\$ 200 mil millones; y (iii) mayor provisión de liquidez global a través de la línea de intercambio de liquidez en dólares estadounidenses por parte de los principales bancos del mundo (Banco de Canadá, el Banco de Inglaterra, el Banco de Japón, el Banco Central Europeo, la Reserva Federal y el Banco Nacional de Suiza).

Asimismo, por el lado de medidas de contención, recientemente en España ante el importante incremento de casos el 15 de marzo se declaró en estado de cuarentena. Este estado solamente permite a las personas desplazarse por motivos de trabajo, abastecimiento de comida y medicamentos. Asimismo, también se impidió el viaje: ingreso de turistas extranjeros y salida de turistas nacionales. En Chile, el día sábado 14 de marzo se declaró en estado de cuarentena parcial, debido al reporte del Ministerio de Salud de Chile que indica un número de 61 casos de personas con coronavirus. Entre las medidas adoptadas por el gobierno está el confinamiento de personas provenientes del extranjero durante 14 días, bajo sanción de multa que asciende hasta 500 mil pesos. Esto se suma a las medidas ya adoptadas por Italia que declaró una medida de restricción de movilización ciudadana el martes 10 de marzo tras reportarse un número de infectados a 463 personas hasta el lunes 09 de marzo, y Japón que aplicó medidas de cuarentena desde el 05 de marzo, debido al crecimiento exponencial de infectados, existen 773 casos confirmados hasta el 14 de marzo.

### **Sobre la importancia y afectación de la MYPE**

Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) son actores de especial relevancia en el país, según las empresas formalizadas al 31 de diciembre 2018 representan el 99.5% de nuestro tejido empresarial, aportan el 21% de nuestro valor agregado bruto nacional y constituyen aproximadamente el 85% del empleo privado en el país.



	Número de empresas registradas en SUNAT	% Participación
Microempresa	2,130,127	95.9%
Pequeña	79,143	3.6%
Mediana	2,711	0.1%
<b>MIPYME</b>	<b>2,211,981</b>	<b>99.6%</b>
Gran	9,182	0.4%
<b>Total</b>	<b>2,221,163</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: SBS RCC 2017 - SUNAT 2018

Elaboración: PRODUCE OEE

Es importante señalar que en general, el menor acceso al financiamiento de parte de la MYPE, es uno de los factores que limitan fuertemente la mejora de sus niveles de productividad. Sin embargo, en un contexto atípico y de emergencia como el actual (Emergencia Sanitaria<sup>3</sup>) las MYPE enfrentarían además una contracción de los niveles de liquidez sobre todo para capital de trabajo, producto de la disminución de la demanda agregada y de principales clientes, así como de oferta crediticia por parte de las entidades financieras. Es preciso mencionar que aproximadamente solo el 6% de las empresas formales del País han accedido a financiamiento por parte de alguna institución financiera.

	Número de empresas registradas en Sunat	Número de empresas registradas en el SF Diciembre 2018	% Participación en el SF
Microempresa	2,130,127	90,105	4.2%
Pequeña	79,143	34,987	44.2%
Mediana	2,711	1,705	62.9%
<b>Mipyme</b>	<b>2,211,981</b>	<b>126,797</b>	<b>5.7%</b>
Gran	9,182	6,692	72.9%
<b>Total</b>	<b>2,221,163</b>	<b>133,489</b>	<b>6.0%</b>

\*Se consideran los créditos vigentes, vencidos, refinanciados y reestructurados, cualquier tipo de crédito utilizado al menos una vez en el periodo en cuestión.

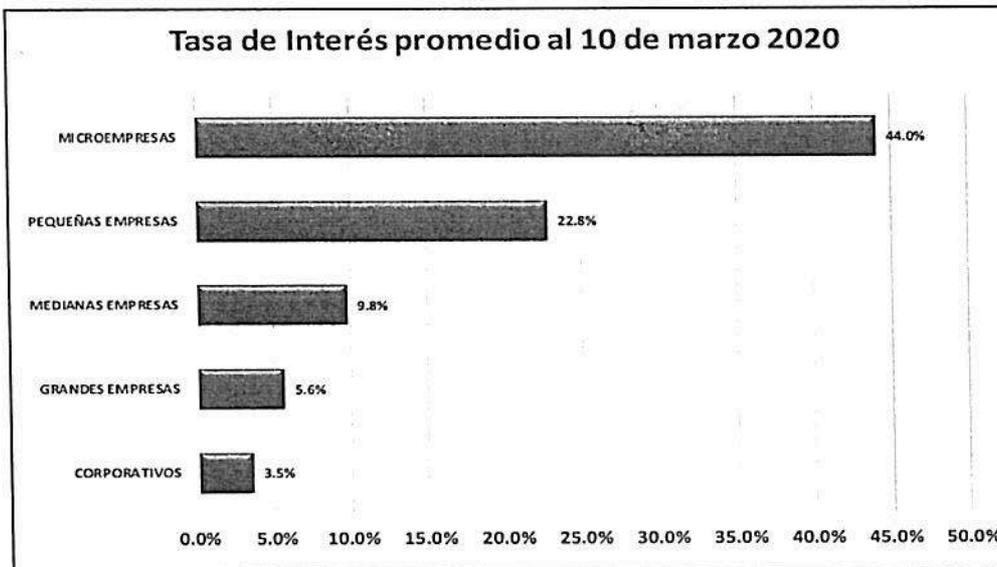
Fuente: SBS RCC 2018 - Sunat 2018

Elaboración: PRODUCE OEE

Esta situación se ve agravada si consideramos el alto costo de financiamiento que enfrentan las micro y pequeñas empresas respecto a las empresas más grandes.

<sup>3</sup> Declarado mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.





Fuente: PRODUCE

Por otro lado, el nivel de informalidad en el país, es otro elemento que incide negativamente en el acceso al financiamiento, especialmente de los segmentos más pequeños del tejido empresarial local. Así, de acuerdo con datos estimados del Ministerio de la Producción (PRODUCE) en base a estadísticas de la ENAHO, se tendría un total de 5.8 millones de MYPE en el país, de las cuales alrededor de 2 millones serían formales y el resto informales.

#### Informalidad empresarial MYPE

Año	Empresas informales (método 1)	Empresas informales (método 2)	Total de empresas (ENAHO)
2011	2,569,868	2,818,999	3,858,975
2012	2,496,726	3,132,700	3,842,115
2013	2,140,339	2,952,999	3,658,808
2014	2,041,299	2,923,027	3,638,360
2015	1,888,119	2,855,021	4,743,141
2016	1,889,200	2,820,022	4,709,222
2017	1,889,250	2,877,566	4,766,816
2018	1,889,500	3,890,950	5,780,450

Fuente: SUNAT, ENAHO – INEI (Metodología actualizada), CPV 2017  
Elaboración: PRODUCE

Nota: El método de conductores consiste en estimar el número total de micro y pequeñas empresas con información de la ENAHO. Las empresas informales se hallan por diferencia con el número de empresas formales de la SUNAT. El método del INEI consiste en utilizar solo la ENAHO en la cual se indica si el empresario cuenta o no con RUC. El tamaño de empresa se define de acuerdo al rango de trabajadores de manera que las microempresas tienen hasta 10 trabajadores y las pequeñas empresas tienen de 10 a 100 trabajadores.

De lo antes mostrado, se aprecia que la MYPE, además de los factores limitantes en tiempos normales, enfrentarían en un contexto como la actual condición más



restrictivas para acceder al financiamiento lo cual impactaría negativamente en su flujo normal de efectivo, trayendo consigo el cierre de muchas de sus operaciones, proyectos y contratos con la consecuente eventual reducción de personal ante la disminución en su nivel de actividad. El escenario es más restrictivo aun para el caso de las MYPE que no cuentan con una relación con el sistema financiero, haciéndolas más vulnerables ante situaciones adversas no previstas como la descrita en la sección de contexto internacional y local.

En particular, los requerimientos de garantía para el otorgamiento de créditos, son considerados como una importante restricción en el acceso y costo de financiamiento del sector.

Tomando estos factores en cuenta (contexto internacional y local, que incluye la problemática especial de la MYPE), el presente Decreto de Urgencia aprueba medidas económico financieras necesarias para, por un lado, otorgar a la MYPE el financiamiento necesario para capital de trabajo y garantizar sus créditos a fin de que no vean interrumpido el flujo de sus operaciones habituales en un escenario de menor demanda económica y recorte de liquidez; y por otro lado, coadyuvar a mitigar el impacto económico por la propagación del virus COVID - 19 e implementar mecanismos de compensación con la finalidad de minimizar el costo social y su financiamiento.

### **Sobre la importancia que tiene, para la economía nacional, el establecer medidas preventivas para reducir el riesgo de propagación de virus COVID-19**

Como se ha señalado en líneas precedentes, es necesario reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

No ejecutar tales medidas, además de poner en grave peligro la salud de la población, se afecta directamente a la economía nacional. En efecto, ante el potencial riesgo de amplificación y agravamiento de los efectos negativos del COVID-19, como se observa ahora en países como Italia y España, todas las medidas de protección relacionadas con la salud y salvaguarda de la fuerza laboral son necesarias para que los agentes económicos continúen trabajando de forma eficiente y la economía opere sin mayores repercusiones. De no salvaguardar estos aspectos y de continuar la propagación del coronavirus en el territorio nacional, podría generar efectos negativos en la economía como las interrupciones en las cadenas de suministros, menor producción, deterioro de la operatividad del comercio y los servicios en general.

Es por ello que, el presente Decreto de Urgencia propone medidas de índole laboral y sanitarias que tienen como propósito, disminuir la propagación del virus COVID-19, protegiendo de esta manera la salud de la población y, por lo expuesto en los párrafos anteriores, evitando las consecuencias negativas que traería la expansión del virus, en la economía nacional y en el cumplimiento de las reglas fiscales.

### **III. CONTENIDO DE LA NORMA**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas en materia económica y financiera, que permitan otorgar a la MYPE el financiamiento



necesario para capital de trabajo y garantizar sus créditos en el sistema financiero, a fin de que no vean interrumpido el flujo de sus operaciones habituales en un escenario de menor demanda económica y recorte de liquidez. Adicionalmente, con la finalidad de minimizar el costo social, se establecen medidas extraordinarias en materia de recursos humanos aplicables al sector público, además de normar sobre convenios en el marco de transferencias de partidas para el financiamiento de inversiones, autorizar el uso de recursos excedentes para financiar la implementación de las medidas para mitigar los impactos del COVID-19, así como para ampliar el plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite y para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales soliciten la facilidad financiera creada por el Decreto de Urgencia N° 021-2020.

El Decreto de Urgencia contiene las medidas siguientes:

- **Creación del Fondo de Apoyo Empresarial (FAE-MYPE)**

Se dispone la creación de un Fondo de Apoyo Empresarial (FAE-MYPE) que tiene por objeto establecer medidas que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, a fin de mantener e impulsar su desarrollo productivo.

Para tal efecto, se autoriza al Tesoro Público a destinar hasta S/ 300 millones para FAE-MYPE, el cual tiene como fin garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE, así como para reestructurar y refinanciar sus deudas.

Con relación a las garantías, el límite de la garantía individual que otorga el FAE-MYPE a los créditos destinados a la reprogramación y/o refinanciamiento de cartera vigente, así como a los créditos para capital de trabajo, otorgados por COFIDE a las empresas del sistema financiero y COOPAC para las MYPE se aplica de acuerdo con la siguiente cobertura:

- a) Hasta S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) con un 70% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.
- b) Desde S/ 30 001,00 (TREINTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES) con un 50% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.
- c) Desde S/ 60 001,00 (SESENTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 90 000,00 (NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES) con un 30% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.

De este modo, el financiamiento de COFIDE a las empresas del sistema financiero y COOPAC es hasta por el 100% del requerimiento de dichas entidades.

Con relación a los beneficiarios del FAE-MYPE, son elegibles aquellas MYPE que desarrollen actividades de producción, turismo, comercio y servicios conexos, que:

- a) Obtengan créditos para capital de trabajo a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según los parámetros



establecidos por la SBS para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,

- b) Cuenten con un crédito vigente y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP) a febrero de 2020 y requieran una reprogramación o refinanciamiento a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Sobre los plazos del Fondo, se considera lo siguiente:

- El plazo de los créditos para capital de trabajo no puede exceder de treinta y seis (36) meses.
- El plazo de las reprogramaciones o refinanciamientos de la cartera vigente no puede exceder de treinta y seis (36) meses.
- Se autoriza a las empresas del sistema financiero y COOPAC a incluir en los plazos señalados en los numerales precedentes un periodo de gracia de hasta seis (6) meses.
- Los recursos del FAE-MYPE pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Respecto a la gestión del Fondo, se designa a COFIDE a participar como fiduciario y fideicomisario del FAE-MYPE. Cabe precisar que esta disposición implica una excepción temporal a lo establecido en el numeral 1 del artículo 258 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que todos los actos que realice COFIDE, como fiduciario del FAE-MYPE, en beneficio propio como fideicomisario del referido fondo, no se encuentran restringidos durante el plazo vigencia del FAE-MYPE.



Dicha autorización, es conforme a la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que establece que las disposiciones de dicha Ley son de aplicación supletoria para COFIDE en tanto no altere su calidad de banco de desarrollo de segundo piso, establecida en su Estatuto.

Asimismo, se autoriza al Banco de la Nación a otorgar una línea de crédito a COFIDE de corto plazo para facilitar la liquidez temporal del FAE-MYPE.

Mediante Reglamento Operativo se establecen disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del FAE-MYPE, incluyendo el plazo de vigencia de dicho fondo. El referido Reglamento se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

#### • Participación de COFIDE en el Fondo CRECER

De manera excepcional, se autoriza a COFIDE, hasta el 31 de diciembre de 2020, a participar como fideicomisario del Fondo CRECER, en tanto no altere su calidad de banco de desarrollo de segundo piso, lo cual implica una excepción temporal a lo establecido en el numeral 1 del artículo 258 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y

Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que todos los actos que realice COFIDE, como fiduciario del Fondo CRECER, en beneficio propio como fideicomisario del referido fondo no se encuentran restringidos ni son actos nulos durante el plazo que dura la excepción.

Dicha autorización, resulta consistente con la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que establece que las disposiciones de dicha Ley son de aplicación supletoria para COFIDE en tanto no altere su calidad de banco de desarrollo de segundo piso, establecida en su Estatuto.

- **Respecto a la transferencia de recursos de FONAFE y transferencia de los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público del ejercicio fiscal 2019**

Conforme al artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, la Reserva de Contingencia constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos.

La Reserva de Contingencia se puede financiar de diversas fuentes. En este caso, para viabilizar el financiamiento del mayor gasto público asociado a la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el presente año fiscal, se han identificado los recursos disponibles que serán materia de transferencia a la misma:

- a) Autorizar, en forma excepcional la transferencia de recursos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) al Tesoro Público, hasta por la suma de S/ 1 500 000 000,00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) durante el presente año fiscal. Los recursos financieros del FONAFE a transferir al Tesoro Público en el presente año fiscal, corresponden a utilidades generadas acumuladas, y serán incorporados vía crédito suplementario a la Reserva de Contingencia.
- b) Modificar, de manera excepcional, el destino de los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público del ejercicio fiscal 2019 para destinarlos a la Reserva de Contingencia. El detalle de los montos disponibles se muestra en la sección correspondiente al Análisis Costo Beneficio.
- c) Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 20 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los créditos presupuestarios del "Fondo para la continuidad de las inversiones" que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Resolución Ministerial del



Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.

Adicionalmente, se autoriza a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, a realizar modificaciones presupuestarias de los recursos no utilizados del Fondo de Continuidad del FONDES, con la finalidad de atender las necesidades operativas y de inversiones necesarias para atender la emergencia.

- **Sobre convenios en el marco de transferencias de partidas para el financiamiento de inversiones**

Mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autorizan disposiciones para el gasto público las cuales tienen como objetivo financiar inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales.

En tal sentido, a través de los artículos 14 y 15 del referido decreto de urgencia, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo, para financiar inversiones a ser ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales. Para tal efecto, el Titular del Sector correspondiente debe presentar la propuesta de decreto supremo al Ministerio de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio en el que se precise i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dicha suscripción de convenio requiere movilización vía terrestre o aérea de Gobernadores Regionales y/o Alcaldes, acción que contraviene a las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco de la emergencia sanitaria. Para ello, se requiere de manera excepcional que la propuesta a ser presentada por el Sector del Gobierno Nacional, pueda realizarse con una solicitud y compromiso suscrito por parte de las autoridades de los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, sin perjuicio a que las obligaciones de ambas partes se regularicen en la suscripción de un convenio, como máximo en 30 días calendario posteriores a la publicación del Decreto Supremo que autoriza el respectivo financiamiento. Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas regulará los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes y compromiso presentado por las autoridades.



- **Medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico**

Con la finalidad de afrontar el posible impacto de los riesgos del brote del coronavirus (COVID-19) en el Perú, se requieren adoptar medidas de naturaleza urgente y temporal de eficiencia en el gasto público a efectos de disponer de recursos necesarios para la atención de la emergencia y a su vez para impulsar la actividad económica, para tal efecto:

- a) Se reduce el Presupuesto Institucional Modificado del año fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en los pliegos del Gobierno Nacional en partidas no críticas sin afectar la operatividad de las entidades.

- b) Estos recursos serán posteriormente transferidos a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, los que a su vez serán reorientados a actividades y/o inversiones para la atención de emergencias y la reactivación de la economía.
- c) Asimismo, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas brinda los accesos informáticos que se requieran para coadyuvar a la implementación de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

- **Medidas de ampliación del plazo para la aprobación de operaciones de financiamiento de diversas entidades**

El artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del sector público para el año fiscal 2020, establece que las operaciones de endeudamiento comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del párrafo 3.1 e incisos 1 y 2 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que al 31 de diciembre de 2019 se encontraban en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2020, en el marco de la ley antes citada.

A la fecha se cuenta con 6 (seis) operaciones en trámite este primer trimestre del 2020 bajo el marco de lo dispuesto por el artículo 15 del mencionado Decreto de Urgencia hasta por un monto estimado de US\$ 394 millones. Los proyectos y programas a financiar son: i) la creación de un Sistema de Atención de Emergencias, Urgencias e Información mediante un número único 911 en Lima Metropolitana y Callao; ii) la ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, Distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima - Lima"; iii) el mejoramiento, ampliación y creación del servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de los distritos de Cusco, Wanchacq, Santiago y San Sebastián de la provincia y departamento de Cusco y los distritos de Zarumilla y Aguas Verdes de la provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes"; iv) el mejoramiento de los servicios de justicia en materia penal en el Perú; v) la recuperación del patrimonio cultural centros históricos de Lima, Trujillo, Arequipa y Ayacucho; y vi) el mejoramiento y ampliación de los servicios públicos para el desarrollo productivo en sierra y selva.



De no ampliarse el plazo se corre el riesgo de no concertar dichas operaciones dado el límite de endeudamiento de la Ley N° 30881. Este impacto no solo se debe evaluar desde el ángulo financiero de que no se podría contar con los recursos, sino que hay que tomar en cuenta el impacto sobre el bienestar que se estaría perdiendo en población beneficiaria de los servicios que se quiere crear o mejorar.

Asimismo, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar una facilidad financiera a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aún no reciben ingresos por concepto de canon minero derivado de las unidades mineras que, a la fecha de entrada del mencionado Decreto de Urgencia, estaban en operación comercial. Asimismo, el numeral 3 de la mencionada disposición complementaria final establece el 31 de marzo de 2020 como

plazo límite para solicitar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas participar de la indicada facilidad financiera.

La facilidad descrita en el párrafo precedente, de acuerdo al primer numeral de la décima disposición complementaria final del citado Decreto de Urgencia, autoriza al MEF a otorgar la facilidad hasta por la suma de S/ 500 millones (Quinientos Millones y 00/100 Soles). Asimismo, el numeral 4 de dicha disposición deja claro que los recursos provenientes de la citada facilidad financiera son destinados exclusivamente al financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de proyectos de inversión.

Al igual que en el caso de los créditos por concertar en este trimestre, el impacto económico no solo debe considerar que de no prorrogar el plazo no se contará con los recursos, sino en el potencial impacto que tendrá la inversión en proyectos por estos pliegos en beneficio de la población. En este caso, no se cuenta con un listado previo, pero al enmarcarse dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública, estas inversiones deben tener un impacto directo sobre el cierre de brechas sociales que beneficiarían a los ciudadanos de los distritos y regiones que los implementen.

De no ampliar el plazo se corre el riesgo de no implementar la mencionada facilidad con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que deseen voluntariamente ser parte de ella. En el marco de la actual e imprevista emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional ha tomado medidas a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional, y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Como parte de las medidas promulgadas existen aquellas que facilitan el trabajo remoto y que ordenan a los pliegos del Poder Ejecutivo el mantener al mínimo su personal solo para tareas esenciales, lo que conlleva a la implementación de acciones de aplicación inmediata por los titulares de las entidades públicas.

Los trámites de aprobación de las operaciones de endeudamiento la preparación y envío de documentos de unidades ejecutoras de distintos pliegos del Gobierno Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General de la República, y la Presidencia de Consejo de Ministros. Del mismo modo, para la implementación de la citada facilidad financiera los pliegos que deseen acceder a ella tienen que cumplir con trabajo técnico y envío de documentación al Ministerio de Economía y Finanzas.

Debido a ello, es altamente probable que en ambos casos no se logre cumplir con los plazos establecidos y se hace necesaria una ampliación de plazos para que no se vean afectados los recursos por operaciones oficiales de crédito que reciban los pliegos de los tres niveles de gobierno.

Por otro lado, es importante mencionar que para la aplicación de la facilidad financiera otorgable en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, es necesario realizar proyecciones de ingresos por concepto de canon, los mismos que dependen de variables exógenas, como los precios de los minerales, los cuales vienen



mostrando una tendencia decreciente significativa, así como una menor demanda de metales por parte de China. Por ejemplo, el precio del cobre ha caído en más de 10% en el 2020 y en enero las exportaciones de Perú a China disminuyeron en 16%. En ese sentido, resulta necesario realizar un seguimiento a los mercados internacionales, durante las siguientes semanas, a fin de contar con información más clara respecto a su comportamiento futuro que permita realizar mejores proyecciones de ingresos por canon consistentes con el comportamiento de los mercados internacionales y contando con información confiable que permita dinamizar la inversión de las zonas de influencia minera.

Finalmente, cabe mencionar que estas medidas son excepcionales debido a la emergencia sanitaria que vive actualmente el país y se aplicarán únicamente sobre plazos que vencen a fines de marzo de 2020 y por unos meses adicionales. Asimismo, estas medidas son de carácter transitorio ya son de ampliación única y culminan una vez vencidos los periodos de ampliación.

- **Necesidad de aumento presupuestal para atender los riesgos de contagio en establecimientos penitenciarios**

Mediante Decreto de Urgencia N°025-2020, el gobierno dictó medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID- 19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta.

En esa misma línea mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, el gobierno decreta "declarar emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19"; documento que entre otras acciones a adoptar, dispone que *"en caso de actividades o eventos que impliquen concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar riesgos para determinar la pertinencia de su realización"*; en este presupuesto se debe considerar la alta concentración de personas para visita a los internos en los establecimientos penitenciarios; así como las actividades grupales y masivas de tratamiento penitenciario realizada en los establecimientos penitenciarios.

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; cuyo objeto es conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19).

El comunicado de fecha 11 de marzo de 2020 de SERVIR señala que "las entidades públicas deberán evaluar la relevancia y necesidad de que las/los servidores/as realicen viajes de comisión de servicio, eventos y congregación masiva de personas tales como eventos de capacitación, talleres, seminarios, entre otros, y adoptar las medidas preventivas necesarias".



Habiéndose tornado la situación actual del coronavirus (Covid-19), en contagio significativo, y teniendo en cuenta las deficiencias generales de hacinamiento derivado en la infraestructura, reducido número de personal, deficiencias en los servicios de salud, en la provisión de servicios básicos, entre otras deficiencias existentes en los establecimientos penitenciarios, urge la necesidad de adoptar medidas inmediatas, a fin de reducir el riesgo de propagación y contagio de dicha enfermedad en los centros de reclusión; ello, teniendo en consideración las pautas fijadas por el Ministerio de Salud.

Teniendo presente que el coronavirus (Covid-19) es altamente contagioso y mucho más en lugares con altos índices de hacinamiento y donde se conglomera gran cantidad de personas como son los establecimientos penitenciarios, los que llegan en algunos casos a niveles de hacinamientos de más de 500% por encima de su capacidad, y un promedio de 140% de hacinamiento. Asimismo, tomando en cuenta la inmensa cantidad de visitantes que ingresa a los establecimientos penitenciarios por día de visita; hace inmanejable el control e identificación de visitantes que puedan presentar signos y síntomas compatibles con el coronavirus; convirtiendo a los establecimientos penitenciarios en lugares con condiciones ideales para contagio de coronavirus (Covid-19).

Asimismo, es necesario tomar en cuenta, que de acuerdo con la información otorgada por la Subdirección de Salud del Instituto Nacional Penitenciario, del total de la población penitenciaria reclusa<sup>4</sup> al 13 de marzo de 2020, 11 536 padecen de enfermedades crónicas entre pacientes con tuberculosis, VIH-SIDA, diabéticos, hipertensión arterial y pacientes con cáncer; además, 4 761 son personas adultos mayores; siendo todos ellos personas que corresponden a población de alto riesgo de complicación frente a un posible contagio de coronavirus 2019-nCoV.



En dicho contexto, estando a la necesidad de articular actividades encaminadas a reducción el riesgo de contagio en los establecimientos penitenciarios del país, se ha analizado la situación actual de los establecimientos penitenciarios surgiendo la necesidad de adoptar medidas adicionales<sup>5</sup> a las ya adoptadas por el Consejo Nacional Penitenciario encaminadas a garantizar las medidas de prevención del riesgo de contagio en las áreas de trabajo; en los establecimientos penitenciarios del país, establecimientos de medio libre y sedes administrativas.

En ese sentido, cabe precisar que el presupuesto aprobado para el pliego 061 no hace posible atender las acciones para prevenir la propagación y contagio de la enfermedad antes mencionada debido a que la misma constituye un evento nuevo que no se pudo prever en la etapa de formulación de la programación multianual por lo que se requiere un presupuesto adicional de 10 millones a fin de reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

---

<sup>4</sup> 97,290 internos

<sup>5</sup> Acta de Consejo Nacional Penitenciario de fecha 06 de marzo de 2020  
Acta de Consejo Nacional Penitenciario de fecha 10 de marzo de 2020  
Acta de Consejo Nacional Penitenciario de fecha 11 de marzo de 2020  
Acta de Consejo Nacional Penitenciario de fecha 13 de marzo de 2020

Por tanto, corresponde establecer lo siguiente:

Que se autorice una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Instituto Nacional Penitenciario, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de medidas de bioseguridad que se requieran para reforzar el sistema de prevención y contención frente al COVID-19.

- **Asistencia y repatriación de connacionales en el marco de la emergencia por COVID-19.**

Con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

El artículo 8 del Decreto Supremo dispone el cierre de fronteras, situación que ha generado que personas peruanas no puedan volver al territorio nacional y extranjeras no puedan volver a sus países de origen antes de que entre en vigencia la suspensión del transporte de pasajeros, a lo que debe una solución excepcional en aras de proteger a las personas peruanas y, por principio de reciprocidad, a las personas extranjeras.

Mediante Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, se adoptó como medidas de protección para personas peruanas y extranjeras habilitar excepcionalmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, para que brinde las autorizaciones o los permisos que correspondan a los vuelos nacionales e internacionales necesarios para facilitar la repatriación de personas peruanas a territorio nacional y de extranjeros a sus respectivos países de residencia.

En ese contexto, resulta necesario disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores realice asistencia y repatriación de connacionales que se encuentran en el exterior que requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en donde se encuentran.

Para dicho fin, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 12 960 000,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores para financiar las medidas señaladas.

- **Protección de población vulnerable en el marco de la emergencia por COVID-19.**

Respecto a la transferencia de recursos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

En el marco de la emergencia por la incrementación de contagios de COVID 19 se ha evidenciado la situación de desprotección de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad que se encuentran en situación de



abandono, especialmente de aquellas que están en la calle, sin una vivienda en donde resguardarse y sin referentes familiares que los puedan acoger. Asimismo, se hace necesario desarrollar acciones en los Centros de Acogida Residencial de menores para reducir el riesgo de contagio por COVID – 19 y su posible expansión. En este contexto, se requiere la habilitación de espacios físicos y la operatividad para un total de sesenta (60) residentes en el caso de niñas, niños y adolescentes y para cincuenta (50) residentes en el caso de personas adultas mayores.

- **Medidas laborales durante la vigencia del estado de emergencia nacional y de la emergencia sanitaria**

En el contexto actual, la licencia laboral responde a la necesidad de establecer el distanciamiento social general dispuesto por el Estado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en el marco de emergencia nacional, para proteger la salud de los trabajadores, sus familias y reducir la tasa de crecimiento de contagio del COVID-19.

No obstante, se debe tener en cuenta que, debido a la reducción de la demanda de diversos productos y servicios en el corto plazo y la reducción del personal (ya sea porque algunos trabajadores constituyen parte del grupo de riesgo y la naturaleza de sus labores es incompatible con el trabajo remoto, o porque han sido diagnosticado con COVID-19, o por medidas de prevención, entre otros escenarios), muchos empleadores afrontarán dificultades para cumplir con todas sus responsabilidades.

Así también, tales empleadores podrían presentar limitaciones para otorgar la licencia laboral con goce de haber, ya que ello implica que el empleador sigue obligado a pagar la remuneración, sin la prestación efectiva de labores durante el periodo de emergencia nacional.

En ese sentido, se dispone que siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, sujeta a compensación, de acuerdo a lo siguiente:

- a. En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.
- b. En el caso del sector privado, se aplica lo que acuerden las partes. A falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

Cabe precisar que, en el caso del sector privado, se posibilita que el empleador y el trabajador decidan si se llevará a cabo la prestación efectiva de la compensación de las horas dejadas de laborar o sobre su oportunidad. A falta de acuerdo, la compensación se efectúa con posterioridad a la vigencia de la emergencia nacional.

Asimismo, los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el numeral 4.1 del artículo 4, el numeral 8.3 del artículo 8 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los cuales han sido todos identificados como estrictamente necesarios, no debiéndose entender que se hace referencia únicamente a un subconjunto de bienes y servicios sino a todos los indicados en los tres numerales y artículos referidos anteriormente.



## Durante la vigencia de la emergencia sanitaria

- Se dispone que los empleadores del sector público y privado brinden todas las facilidades necesarias a los trabajadores y servidores civiles para que puedan prevenir y atenderse ante el COVID-19 tanto a ellos como sus familiares.
- Asimismo, se autoriza a los empleadores del sector público y privado para que, de forma unilateral y durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio. Ello, teniendo en cuenta que, ante la nueva configuración de los equipos de trabajo, el empleador requiere adoptar medidas inmediatas que le permita continuar sus actividades.

Así, por ejemplo, algunos de los trabajadores podrían constituir parte del grupo de población de riesgo por edad y factores clínicos, conforme al documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA, y por ende, deberá realizar trabajo remoto; u otros trabajadores podrían haber sido diagnosticados con COVID-19, por lo que les aplicará la suspensión imperfecta de labores; otros incluso podrían estar sujetos a compensación posterior a la duración de la emergencia sanitaria. Todos estos nuevos escenarios que responden a medidas adoptadas por el Gobierno con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, justifican que se autorice al empleador, de forma excepcional y transitoria a implementar, de forma unilateral, modificaciones en los turnos y horarios de trabajo que permitan el sostenimiento de las actividades, tanto en el sector privado como en el público.



- **Medidas extraordinarias en materia de recursos humanos aplicables al sector público**

- a) Con relación a la prestación de servicios de los trabajadores en las entidades del Sector Público, se establece lo siguiente:*

El Decreto de Urgencia N° 026-2020 faculta para la aplicación del trabajo remoto, a los empleadores del sector público y privado, modificando el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Asimismo, precisa que el trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados.

con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones.

Asimismo, el citado Decreto de Urgencia precisa que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por

edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; y cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Sin embargo, se ha advertido la necesidad de regular la situación de aquellos trabajadores cuyas actividades no ser encuentran reguladas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y a quienes no les sea aplicable el trabajo remoto, a fin de no afectar el pago de sus remuneraciones, considerándose para el efecto la figura de licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior.

El número estimado de servidores públicos que estarían en la situación descrita en el párrafo precedente corresponde a 675 mil del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, el mismo que considera al 50% del personal administrativo, a la totalidad de docentes o auxiliares de educación que no están atendiendo a las instituciones educativas, así como, los servidores de la carrera especial del poder judicial.

**Número potencial de trabajadores y costo mensual de ingresos del personal que no laboran durante el aislamiento social**

Régimen laboral	Número de plazas	Costo mensual S/
D.Leg 276	57 961	142 380 219
D.Leg 728	28 744	187 176 556
Servir	1 212	9 980 600
<b>Carrera especial</b>	<b>485 834</b>	<b>1 500 886 471</b>
Educación	476 085	1 397 252 837
Poder Judicial	3 026	40 492 506
Otros 1/	6 723	63 141 128
<b>CAS</b>	<b>99 465</b>	<b>344 534 328</b>
<b>FAG, PAC</b>	<b>445</b>	<b>6 516 657</b>
<b>Sin régimen laboral 2/</b>	<b>2 199</b>	<b>3 296 066</b>
<b>Total</b>	<b>675 858</b>	<b>2 194 770 897</b>

1/ Incluye a la Junta Nacional de Justicia, Ministerio Público, Fuero Militar Policial, Jurado Nacional de Elecciones, entre otros.



2/ Directorio, miembros de tribunal y consejero regional.

Fuente: MEF-AIRHSP al 12 de marzo 2020.

**b) Con relación al pago de la planilla durante el Estado de Emergencia Nacional:**

Los procesos de la gestión fiscal de los recursos humanos son implementados a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)<sup>6</sup>; por lo que, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP la información sobre ingresos de personal, y mantener actualizada la misma, a efectos de asegurar su financiamiento <sup>7</sup>.

Sin embargo, dado el Estado de Emergencia Nacional dictado por el Gobierno, resulta necesario exonerar de manera excepcional a las entidades del Sector Público de la obligación de contar con el registro correspondiente en el AIRHSP, para el procesamiento de las planillas de pago; razón por la cual, se autoriza que se realice el pago únicamente a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP), bajo la denominación "otros".

El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago a los trabajadores del Sector Público, el mismo que se incrementa de mes a mes. Debido al Estado de Emergencia y a fin de facilitar los pagos a los nuevos servidores, se busca la exoneración de este requisito, con lo cual se podría asegurar el pago de 1,700 a 16,000 trabajadores aproximadamente que se estima podrían estarse incorporando en el mes de marzo:

**Número de plazas de personal registrados  
mes a mes en el AIRHSP, 2019- 2020**



Meses	Nº servidores	Variación mes a mes
Ene-19	1,133,921	-
Feb-19	1,127,274	-6,647
Mar-19	1,126,941	-333
Abr-19	1,142,461	15,520
May-19	1,155,454	12,993
Jun-19	1,171,390	15,936
Jul-19	1,178,760	7,370

<sup>6</sup> Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

<sup>7</sup> Numeral 1 del Párrafo 8.2 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

Ago-19	1,180,486	1,726
Set-19	1,183,163	2,677
Oct-19	1,187,112	3,949
Nov-19	1,192,142	5,030
Dic-19	1,200,658	8,516
Ene-20	1,142,971	-57,687
Feb-20	1,144,738	1,767

1/ Incluye a la Junta Nacional de Justicia, Ministerio Público, Fuero Militar Policial, Jurado Nacional de Elecciones, entre otros.

2/ Tropa, directorio, miembros de tribunal y consejero regional.

Fuente: MEF-AIRHSP 2019 y 2020.

### **c) Con relación a la contratación excepcional de personal**

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se decretó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a partir del cual se aplican algunas medidas restrictivas, lo cual ha reducido la capacidad operativa de las Entidades Públicas para la prestación de los Servicios Públicos a los ciudadanos, por lo que la presente propuesta normativa, a fin de garantizar las medidas propuestas en la norma mencionada, propone autorizar a las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, entendiéndose que el personal requerido por temas de protección y aseguramiento a la salud en las funciones que debe cumplir, en el marco de la Declaratoria de Emergencia, no puede ser contratado bajo una modalidad distinta.

Conforme a lo antes expuesto, respecto a materia de recursos humanos en el Sector Público se establece lo siguiente:

- a) Se dispone que siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles sujeto a compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.
- b) En materia de pago de planillas, se facilita el pago de las mismas, pues se dispone que, para el caso de la creación y/o actualización de registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que no puedan ser



atendidos en virtud de las medidas restrictivas establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, las entidades del Sector Público quedan exoneradas de la obligación de contar con dicho registro, efectuando el pago de la planilla que corresponda, a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP) bajo la denominación "Otros".

c) En materia de personal destinado a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

- **Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece que de manera excepcional, se declara la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; sin embargo dicha suspensión no comprende otros supuestos, como por ejemplo los procedimientos administrativos disciplinarios u otros procedimientos en general regulados por leyes especiales.



En el contexto antes señalado corresponde establecer una medida que permita la suspensión del cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

- **Autorización al Programa Nacional de telecomunicaciones - Pronatel para transferir al ministerio de salud - MINSA equipos informáticos para la prevención y atención de la emergencia sanitaria producida por el covid-19**

El Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, tiene como objetivo la provisión de acceso universal de servicios públicos de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional, en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen.

En atención a las funciones desarrolladas por el PRONATEL, dicha entidad tiene a su disposición dos mil (2000) tabletas, patrimonio producto de la entrega a título gratuito que efectúan los Contratistas del Grupo 1 de los Proyectos Regionales de Instalación de Banda Ancha.

Por lo que, considerando el actual contexto en el que se encuentra el país por el riesgo de alta propagación de la enfermedad por el virus del COVID-19, resulta pertinente que todas las entidades del Estado colaboren y unan esfuerzos a fin de dotarse entre sí de los recursos públicos necesarios para afrontar la situación de emergencia en la que se encuentra el Estado peruano.

En ese contexto, se hace necesario que el PRONATEL transfiera al Ministerio de Salud - MINSA las dos mil (2000) tabletas que tiene a su disposición, las cuales deben tener incorporados los dispositivos de internet activos, con la finalidad de que dichas herramientas sirvan para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo del COVID-19; en virtud de lo cual, se hace necesario ponerlos a disposición del MINSA a través del mecanismo de donación.

Asimismo, teniendo en consideración la urgencia de la donación por el contexto en el que se encuentra el país, resulta justificado que de manera excepcional, se regularice la documentación que sustenta la donación de las tabletas dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de producida la entrega de dichos bienes muebles, ello a efecto de dar cumplimiento a la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, a través de la cual se regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registros de los bienes muebles.

Ahora bien, considerando que para el funcionamiento eficaz de las tabletas se requiere de que cuenten con dispositivos de internet activos, se dispone que PRONATEL efectúe las contrataciones de bienes y servicios para poder efectuar la donación de las tabletas en las condiciones que necesita MINSA hasta las locaciones que identifique, por lo que, se precisa que las referidas contrataciones se realizarán en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Al respecto, se debe señalar que el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones prevé, entre otros, que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia, estado en el que actualmente se encuentra el país y que fuera declarada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

En el presente caso, la medida dispuesta, autoriza la extensión del plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones (10 días hábiles), toda vez que la regularización de dichas contrataciones se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del



servicio, conforme al procedimiento señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En efecto, debe tenerse en cuenta que, la regularización implica actividades como: verificación de registros de proveedores, validación de que los precios respondan a los valores del mercado, suscripción de contratos y entrega de garantías, registro de las contrataciones en el sistema electrónico, inclusión en el plan anual, emisión de informes técnicos y legales, así como la emisión de las resoluciones respectivas, entre otros.

Por lo que, dicha disposición se justifica en atención a la especialidad, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones de bienes y servicios, de ahí que, el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la regularización resulta insuficiente, pues dentro de los diez (10) días de efectuadas las contrataciones el recurso humano se mantendrá abocado a ejecutar las mismas (compra, recepción, distribución, seguimiento de contratos, etc.) por lo que dicha regularización puede diferirse en el tiempo, sin que ello implique dejar de lado la obligación de rendir cuentas, ni la finalidad que se persigue con la obligación de regularización prevista en el régimen general de contratación pública.

- **Supervisión de Limpieza a cargo de Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)**

1. El 15.03 se ha publicado el Decreto de Urgencia N° 026-2020 que dispone, principalmente, lo siguiente:
  - Autoriza al ATU a ejecutar acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas, lo que incluye COSAC I – Metropolitano, Línea 1 del Metro de Lima y Corredores Complementarios.
  - Se establece que estas acciones incluyen las actividades de difusión en medios de comunicación y redes sociales.
  - Se habilitan recursos a favor de la ATU por S/ 50 millones para financiar dichas acciones.
2. La ATU ha identificado la necesidad de contratar una empresa que coadyuve a la supervisión del cumplimiento del (los) contrato (s) que se suscriban para la realización de las acciones de limpieza y desinfección en los vehículos e infraestructura complementaria a que se refiere el citado artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.
3. Ello debido a que el protocolo de limpieza y desinfección que se utilizará es especializado, no contándose con esa especialidad y experiencia en el ATU, dado que no es parte de sus funciones, según su norma de creación y ROF. Asimismo, porque no se cuenta con la capacidad técnica ni operativa para realizar dicha supervisión en la Dirección de Operaciones del ATU.
4. El 18 de marzo se efectuó la consulta al MEF si el ATU puede utilizar los recursos autorizados por el numeral 3.4 artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para contratar dicho servicio de supervisión, concluyendo el MEF que no es viable, dado que no está autorizado expresamente en el texto de dicha norma.



En consecuencia, a fin que la ATU pueda utilizar los recursos autorizados en el numeral 3.4 artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para la contratación de los servicios de una empresa (s) para realizar la supervisión de (los) contrato (s) que se suscriban para la realización de las acciones de limpieza y desinfección que contrate también el ATU.

#### IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

##### Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y, la Ministra de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

##### Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

- Se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), hasta por S/ 300 000 000.00 (Trescientos Millones y 00/100 Soles) con el objeto de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) que desarrollen actividades de producción, turismo, comercio y servicios conexos, y que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, a fin de mantener e impulsar su desarrollo productivo.
- Se determinan los recursos financieros disponibles para financiar los mayores gastos generados por la emergencia sanitaria COVID-19, y se mitiga el impacto económico que el vencimiento de los plazos para solicitar y aprobar los endeudamientos le pueden generar a las entidades.
- Con relación a la prestación de servicios de los trabajadores en las entidades del Sector Público, se establece lo siguiente:



Se dispone que siempre que no se aplique el trabajo remoto y las actividades del trabajador no ser encuentren comprendidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles sujeto a compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

El número estimado de servidores públicos que estarían en la situación descrita en el párrafo precedente corresponde a 675 mil del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, el mismo que considera al 50% del personal administrativo, a la totalidad de docentes o auxiliares de educación que no están atendiendo a las instituciones educativas, así como, los servidores de la carrera especial del poder judicial.

### Número potencial de trabajadores y costo mensual de ingresos del personal que no laboran durante el aislamiento social

Régimen laboral	Número de plazas	Costo mensual S/
D.Leg 276	57 961	142 380 219
D.Leg 728	28 744	187 176 556
Servir	1 212	9 980 600
Carrera especial	485 834	1 500 886 471
Educación	476 085	1 397 252 837
Poder Judicial	3 026	40 492 506
Otros 1/	6 723	63 141 128
CAS	99 465	344 534 328
FAG, PAC	445	6 516 657
Sin régimen laboral 2/	2 199	3 296 066
<b>Total</b>	<b>675 858</b>	<b>2 194 770 897</b>

1/ Incluye a la Junta Nacional de Justicia, Ministerio Público, Fuero Militar Policial, Jurado Nacional de Elecciones, entre otros.

2/ Directorio, miembros de tribunal y consejero regional.

Fuente: MEF-AIRHSP al 12 de marzo 2020.



- Con relación a las medidas laborales durante la vigencia del estado de emergencia nacional y de la emergencia sanitaria:

Constituyen medidas de carácter transitorio y excepcional con el objeto de adecuar la regulación laboral al escenario especial de una situación de emergencia, estableciendo cambios normativos aplicables -durante la situación excepcional vigente- al mercado laboral en materia de modificación de horarios y turnos de trabajo, así como licencias con goce de haber y compensación de horas.

Dado que el factor capital humano es un componente esencial de la producción de las actividades económicas, estas medidas están orientadas a mitigar los impactos económicos de la emergencia en curso sobre la productividad, empleo e ingresos de los trabajadores y la sostenibilidad de los empleadores. De esta forma, estas medidas en materia económica contribuyen a preservar la salud de los

trabajadores y sus familias ante el riesgo de propagación del COVID-19, y coadyuvan a garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Además, estas medidas buscan lograr una más rápida normalización de la actividad económica una vez superada la emergencia sanitaria, buscando prevenir posibles rupturas en la cadena de pagos. Es decir, tratar de evitar pérdidas de puestos laborales, que además de sus efectos sociales, podrían generar retrasos o imposibilidad de pago de deudas, con los costos financieros y fiscales que se deriven de una posible necesidad de apoyo social a estos trabajadores o los requerimientos de soporte que puedan tener el aparato productivo y financiero.

- Con relación al pago de la planilla durante el Estado de Emergencia Nacional:

Sobre los registros en el AIRHSP, actualmente se tiene registrados 1,2 millones de plazas de personal que corresponden al Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, estos registros corresponden al personal en los regímenes laborales del D.Leg N° 276, D.Leg N° 728, Ley N° 30057, Carreras Especiales, D.Leg. N° 1057 y otros.

El costo mensual de las plazas registradas en el AIRHSP alcanza los S/ 4 379,5 millones y este costo anual llega a superar los S/ 52 553,4 millones.



**Número de plazas y costo anual de ingresos de personal registrados en el AIRHSP, Marzo 2020**

Régimen laboral	Número de plazas	Costo mensual S/	Costo anual S/	Estructura porcentual de plazas
D.Leg 276	115 921	284 760 438	3 417 125 253	9.4
D.Leg 728	57 487	374 353 112	4 492 237 345	4.7
Servir	2 424	19 961 200	239 534 399	0.2
Carrera especial	817 685	2 979 123 263	35 749 479 158	66.3
Educación	476 085	1 397 252 837	16 767 034 049	38.6
Salud	132 599	620 922 636	7 451 071 635	10.7
Interior y Defensa	192 529	794 173 028	9 530 076 338	15.6
Poder Judicial	3 026	40 492 506	485 910 076	0.2
Otros 1/	13 446	126 282 255	1 515 387 060	1.1
CAS	198 929	689 068 656	8 268 823 870	16.1
FAG, PAC	889	13033313	156 399 756	0.1
Sin régimen laboral 2/	40 601	19 156 092	229 873 104	3.3
<b>Total</b>	<b>1 233 936</b>	<b>4 379 456 074</b>	<b>52 553 472 884</b>	<b>100.0</b>

1/ Incluye a la Junta Nacional de Justicia, Ministerio Público, Fuero Militar Policial, Jurado Nacional de Elecciones, entre otros.

2/ Tropa, directorio, miembros de tribunal y consejero regional.

Fuente: MEF-AIRHSP al 12 de marzo 2020.

sl

- Con relación a la contratación excepcional de personal:

Con relación a la citada medida, se propone autorizar a las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, entendiéndose que el personal requerido por temas protección y aseguramiento a la salud en las funciones que debe cumplir, en el marco de la Declaratoria de Emergencia, no puede ser contratado bajo una modalidad distinta.

Las disposiciones de carácter temporal en materia laboral, pago de planillas y sobre la suspensión de plazos en los procedimientos administrativos en el sector público son necesarias para promover que se repongan los estándares de normalidad de la economía, atenuando los impactos de las medidas sanitarias y el aislamiento que se impone con motivo del COVID -19.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación se torna en extraordinaria e imprevisible, por lo que resulta necesario dictar medidas que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) para mantener e impulsar su desarrollo productivo.



De no realizarse las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo el segmento empresarial MYPE, viéndose afectada la economía nacional.

Asimismo, tratándose de la prórroga de los plazos para la continuidad de las gestiones para la obtención del endeudamiento en trámite al 31 de diciembre de 2019 prevista en el Decreto de Urgencia N° 016-2019 y el acceso a la facilidad financiera prevista en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, se tratan de medidas de carácter excepcional, toda vez que se realizarán por una situación imprevista, como la emergencia sanitaria del COVID-19.

En el presente caso, se establece disposiciones complementarias para que sean implementadas por las oficinas de recursos humanos de las entidades del Sector Público en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, a efecto de identificar a aquellos trabajadores a los que les es aplicable el trabajo remoto al que alude; así como el número máximo de trabajadores que permita atender los servicios a que alude el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y cualquier otra excepción prevista en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, según la naturaleza de sus actividades, esto para permitir la operatividad de las entidades del sector público y que se garantice los servicios básicos que sean necesario durante el tiempo del estado de emergencia nacional. En ese marco, se establecen reglas excepcionales para la aplicación de la licencia con goce de haber que permita la implementación de las medidas excepcionales establecidas por el Gobierno Nacional y una adecuada gestión fiscal de los recursos humanos del Estado.

Además, es necesario dictar medidas excepcionales que permitan el procesamiento de la planilla del estado a efecto de garantizar el pago efectivo y oportuno a todo el aparato estatal. Por ello, se permite que en caso no se establece que las entidades del Sector Público quedan exoneradas de la obligación de contar con el registro en el AIRHSP, efectuando el pago de la planilla que corresponda, a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCPD).

Asimismo, se establece la posibilidad de autorizar en forma excepcional Durante el plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y



sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) para que no afronten problemas de liquidez en el corto plazo, ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia permitirán contrarrestar las externalidades negativas que inciden en este segmento empresarial. En ese sentido, las medidas preparan a las MYPE a contrarrestar el contexto internacional y local adverso producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Asimismo, en lo que corresponde a las medidas complementarias que se prevén se enmarcan en la necesidad de regular la gestión fiscal de los recursos humanos, el procesamiento de la planilla de pago de las entidades del sector público y el poder realizar modificaciones presupuestarias antes señaladas, son necesarias justamente para atender esta situación excepcional descrita por el marco normativo para hacer frente a la pandemia del COVID 19.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020. Dicho periodo, posibilitará implementar y ejecutar las medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, y en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, declarada por la Autoridad de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Por tanto, se cumple con el presente requisito.

Asimismo, en cuanto a las medidas para reducir el riesgo se ha previsto un perfil de tiempo específico para la atención del estado de emergencia sanitaria antes señalado, y lo suficiente para la atención de las medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por lo que, en este sentido se establece la transitoriedad de estas medidas necesarias y excepcionales.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.



Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el decreto de urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas para promover el financiamiento de las MYPE para mantener e impulsar su desarrollo productivo ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Para el caso de las MYPE, cabe precisar que generan casi 80% del empleo total y representan más del 90% de las empresas del país, los efectos de la propagación del COVID-19, inciden negativamente en su desarrollo productivo; motivo por el cual se considera de interés nacional adoptar medidas extraordinarias y urgentes que permitan garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE, así como para reestructurar y refinanciar sus deudas.

Se garantiza que el aparato estatal en todos sus niveles de gobierno opere en forma adecuada y que no se detenga por cuestiones administrativas o de otra índole en lo que implica la gestión fiscal de los recursos humanos es del mayor interés nacional. La medida no es aplicable a un grupo determinado de personas sino a la generalidad de la misma, por ello, también se cumple con esta condición para la emisión del presente Decreto de Urgencia.

- **Requisito h):** sobre su conexidad.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para promover la actividad económica en general y de las MYPE en particular, ante el riesgo de propagación del COVID-19.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera.

Dada la urgencia de garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE, así como para reestructurar y refinanciar sus deudas, y en tanto el segmento empresarial MYPE es el más vulnerable ante la ocurrencia de eventos imprevistos, debido a su carencia de coberturas adecuadas, gestión de riesgos e informalidad, y considerando su importancia como generador de puestos de trabajo; se hace indispensable que se generen mecanismos de respaldo financiero, así como facilidades a las MYPE, especialmente en lo concerniente a su acceso a costos razonables a financiamiento oportuno dada la propagación del COVID-19.

Por lo antes mencionado, es necesario contemplar mecanismos que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, a fin de mantener e impulsar su desarrollo productivo; motivo por el cual se considera pertinente la aprobación de la presente norma.

Asimismo, las medidas para reducir el riesgo tienen conexidad con la situación prevista para el normal funcionamiento tanto del sector privado como del público, y permiten su adecuado funcionamiento en momentos



en que se tiene que actuar con la celeridad y oportunidad que la emergencia exige.

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La creación del FAEMYPE implica una asignación de recursos por S/ 300 millones del Tesoro Público, destinado a COFIDE en calidad de Fideicomiso para el respaldo de créditos dirigidos a las MYPE descrito en la sección anterior. Por otro lado, con los recursos antes mencionados se espera atender en parte, la brecha de MYPE informales, principalmente de sectores expuestos al coronavirus como producción, comercio, turismo y servicios conexos.

Tratándose de las medidas orientadas al financiamiento de la implementación de las acciones para enfrentar la emergencia sanitaria, se tiene que las mismas optimizan el uso de las fuentes de financiamiento previamente sustentadas.

En el caso de los aportes de FONAFE, éstos no afectarán el funcionamiento de las empresas públicas de su rectoría debido a que estos recursos corresponden a las utilidades acumuladas.

Respecto a los Saldos de Libre Disponibilidad y Fondos de Continuidad, los mismos corresponden a recursos que no se utilizaran para la finalidad programada inicialmente.

**Cuadro N° 1: Saldos proyectados del 2019**

CONCEPTO	Total
<b>A.- INGRESOS</b>	<b>107,287,861,077.15</b>
Ingresos por Recaudación Tributaria	99,274,792,670.70
Otros Ingresos	8,013,068,406.45
<b>B.- DEVENGADOS</b>	<b>-98,113,750,603.00</b>
Gobierno Nacional	-66,808,282,233.00
Gobierno Regional	-28,155,762,603.00
Gobierno Local	-3,149,705,767.00
<b>C.- INGRESOS POR APORTES – FONAFE</b>	<b>1,500,000,000.00</b>
<b>D.- OTRAS DEDUCCIONES</b>	<b>-5,489,752,123.86</b>
<b>SALDO LIBRE DISPONIBILIDAD</b>	<b>5,184,358,350.29</b>

OBLIGACIONES	SALDO NETO
FONDO DE CONTINUIDAD DE INVERSIONES - Año Fiscal 2020	2,300,000,000.00
D.U. N° 014-2019-EF, Decima disposición complementaria final	
<b>OTRAS CONTINUIDADES</b>	<b>466,929,571.00</b>
<b>SALDO NETO</b>	<b>2,417,428,779.29</b>



**Cuadro N° 2: Saldos en el Fondo para la Continuidad de la Reconstrucción con Cambios 2020**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDES	FONDO DE CONTINUIDAD FONDES RCC (b)	"DS" - CREDITOS APROBADOS (c)	"PDS" (p)	SALDO (b - c - p)
CONTINUIDAD FONDES RCC	2,873,659,995	2,036,243,607	20,175,304	817,241,084
RECURSOS ORDINARIOS	941,275,716	826,266,532	20,175,304	94,833,880
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	1,932,384,280	1,209,977,075	0	722,407,205
a) Endeudamiento Interno (Bonos Soberanos)	796,741,467	157,378,937	0	639,362,530
b) Endeudamiento Externo (Banco Mundial - BM)	1,135,642,813	1,052,598,138	0	83,044,675

**Cuadro N° 3: Saldos en la Continuidad De Inversiones: Decima Disposición Complementaria Final Del DU N° 014-2019**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDES	FONDO CONTINUIDAD INVERSIONES REAL (b)	"DS" - CREDITOS APROBADOS (c)	"PDS" (p)	SALDO DISPONIBLE (g - c - p)
FONDO DE CONTINUIDAD DE INVERSIONES (DU N° 0014-	3,113,634,797	697,319,846	456,977,216	1,959,337,735
RECURSOS ORDINARIOS	2,300,000,000	697,319,846	456,977,216	1,145,702,938
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	813,634,797	0	0	813,634,797

### IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

La medida relacionada con la participación de COFIDE en el Fondo CRECER, tiene impacto en el Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-EF, toda vez que se autoriza a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE hasta el 31 de diciembre de 2020 a participar como fideicomisario del Fondo CRECER, en tanto no altere su calidad de banco de desarrollo de segundo piso, lo cual implica una excepción temporal a lo establecido en el numeral 1 del artículo 258 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que todos los actos que realice COFIDE, como fiduciario del Fondo CRECER, en beneficio propio como fideicomisario del referido fondo no se encuentran restringidos ni son actos nulos durante el plazo que dura la excepción.

En cuanto al resto de medidas, el Decreto de Urgencia propone excepcionalmente prorroga al plazo del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 016-2019 y de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, además de suspender para el año fiscal 2020 las disposiciones que establecen el destino de los fondos cuyos saldos se están destinando a financiar las medidas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria, recogiendo en ambos casos los textos incluidos y aprobados en el Decreto de Urgencia N° 018-2019.



**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
N° 029-2020****DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS  
DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y  
PEQUEÑA EMPRESA Y OTRAS MEDIDAS PARA LA  
REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA  
ECONOMÍA PERUANA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministro; cuyo objeto es conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del 2019-nCoV, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada";

Que, las micro y pequeñas empresas (MYPE) constituyen un sector que se encuentra en una situación de desventaja o vulnerabilidad debido a un menor acceso al financiamiento, el cual representa uno de los principales factores que limita la mejora de sus niveles de productividad; sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia como el actual incidiría negativamente sobre las MYPE, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, en materia económica financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo;

Que, de otro lado, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional; que de no adoptarse podrían afectar la economía nacional y con ello el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año fiscal;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así, como establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus.

**TÍTULO I****MEDIDAS FINANCIERAS A FAVOR DE LAS MICRO Y  
PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE)****Artículo 2. Alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), a través de créditos para capital de trabajo, así como para reestructurar y refinanciar sus deudas, a fin de mantener e impulsar su desarrollo productivo.

**Artículo 3. Creación del Fondo de Apoyo  
Empresarial**

3.1 Créase el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE, así como reestructurar y refinanciar sus deudas.

3.2 Para efectos de financiar el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) creado por el presente Decreto de Urgencia, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a transferir directamente al citado fondo hasta por la suma de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), conforme a los mecanismos que se establezcan en el Reglamento Operativo al que se refiere el artículo 10.

**Artículo 4. Limite de la garantía del FAE-MYPE**

4.1 Junto con la garantía del FAE-MYPE, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE otorga créditos a las empresas del sistema financiero y Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019. La garantía del FAE-MYPE para COFIDE es por el 100% de la cartera honrada.

4.2 Las operaciones otorgadas por COFIDE y garantizadas por el FAE MYPE se realizan bajo la forma de cartera de créditos.

4.3 El límite de la garantía individual que otorga el FAE-MYPE a los créditos destinados a la reprogramación y/o refinanciamiento de cartera vigente, así como a los

créditos para capital de trabajo, otorgados por COFIDE a las empresas del sistema financiero y COOPAC para las MYPE se aplica de acuerdo con la siguiente cobertura:

a) Hasta S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) con un 70% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.

b) Desde S/ 30 001,00 (TREINTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES) con un 50% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.

c) Desde S/ 60 001,00 (SESENTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 90 000,00 (NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES) con un 30% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.

4.4 El financiamiento de COFIDE a las empresas del sistema financiero y COOPAC es hasta por el 100% del requerimiento de dichas entidades.

4.5 El FAE -MYPE puede otorgar garantías por hasta cinco (5) veces los recursos disponibles.

#### Artículo 5. Recursos del FAE-MYPE

Son recursos del FAE-MYPE, los siguientes:

a) Recursos señalados en el numeral 3.2 del artículo 3.

b) Donaciones de personas jurídicas privadas y recursos provenientes de convenios de cooperación técnica y/o financiera internacional no reembolsable, los cuales son registrados en el marco de la normatividad vigente.

c) Ingresos financieros derivados de la administración o inversión de los anteriores recursos.

#### Artículo 6. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-MYPE

Son elegibles como beneficiarios del FAE-MYPE, las MYPE que desarrollen actividades de producción, turismo, comercio y servicios conexos, que:

a) Obtengan créditos para capital de trabajo a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,

b) Cuenten con un crédito vigente y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP) a febrero de 2020 y requieran una reprogramación o refinanciamiento a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 7. Contrato de canalización de recursos del FAE-MYPE

Las empresas del sistema financiero supervisadas por la SBS y COOPAC que accedan a la facilidad crediticia de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE celebran el contrato de canalización de recursos.

#### Artículo 8. Plazo de los créditos garantizados y de acogimiento al FAE-MYPE

8.1 El plazo de los créditos para capital de trabajo no puede exceder de treinta y seis (36) meses.

8.2 El plazo de las reprogramaciones o refinanciamientos de la cartera vigente no puede exceder de treinta y seis (36) meses.

8.3 Autorízase a las empresas del sistema financiero y COOPAC a incluir en los plazos señalados en los numerales precedentes un periodo de gracia de hasta seis (6) meses.

8.4 Los recursos del FAE-MYPE pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### Artículo 9. Administración del FAE-MYPE

9.1 Con los recursos del FAE-MYPE previstos en el numeral 3.2 del artículo 3, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro

Público, constituye un patrimonio fideicometido, para lo cual transfiere dichos recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en dominio fiduciario, para su administración.

9.2 Para lo dispuesto en el numeral precedente, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de cinco (05 días) hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Operativo al que se refiere el artículo 10, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

9.3 A la fecha de culminación de la vigencia del FAE-MYPE, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE debe revertir los recursos al Tesoro Público.

#### Artículo 10. Reglamento Operativo del FAE-MYPE

Mediante Reglamento Operativo se establecen disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del FAE-MYPE, incluyendo el plazo de vigencia de dicho fondo. El referido Reglamento se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 11. Facultad de COFIDE y autorización al Banco de la Nación del FAE-MYPE

11.1 Autorízase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE a participar como fiduciario y fideicomisario del FAE-MYPE, en tanto no altere su calidad de banco de desarrollo de segundo piso.

11.2 Lo señalado en el numeral precedente, implica una excepción temporal a lo establecido en el numeral 1 del artículo 258 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que todos los actos que realice COFIDE, como fiduciario del FAE-MYPE, en beneficio propio como fideicomisario del referido fondo, no se encuentran restringidos durante el plazo vigencia del FAE-MYPE.

11.3 Autorízase al Banco de la Nación a otorgar una línea de crédito a COFIDE para facilitar la liquidez temporal del FAE-MYPE.

#### Artículo 12. Participación de COFIDE en el Fondo CRECER

12.1 De manera excepcional, autorizase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, hasta el 31 de diciembre de 2020, a participar como fideicomisario del Fondo CRECER, en tanto no altere su calidad de banco de desarrollo de segundo piso.

12.2 Lo señalado en el numeral precedente, implica una excepción temporal a lo establecido en el numeral 1 del artículo 258 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que todos los actos que realice COFIDE, como fiduciario del Fondo CRECER, en beneficio propio como fideicomisario del referido fondo, no se encuentran restringidos durante el plazo a que se refiere el numeral precedente.

12.3 Asimismo, durante esta excepción temporal COFIDE es considerada (i) Empresa del Sistema Financiero (ESF), bajo del ámbito de la aplicación del reglamento del Decreto Legislativo N° 1399 y en el contrato de fideicomiso del Fondo CRECER; o (ii) Beneficiario de las coberturas que otorga el Fondo CRECER a las ESF.

## TÍTULO II

### MEDIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACCIONES ANTE LOS EFECTOS DEL COVID-19

#### Artículo 13. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente título

59

tienen como objeto establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional.

#### **Artículo 14. Transferencia de recursos de FONAFE**

14.1 Autorízase al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a transferir progresivamente al Tesoro Público hasta por la suma de S/ 1 500 000 000,00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Esta transferencia es adicional a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

14.2 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente, se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, vía crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dichas incorporaciones se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 15. Transferencia de los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público del ejercicio fiscal 2019**

15.1 Autorízase al Poder Ejecutivo a reorientar y transferir, de manera excepcional, los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2019 a favor de la Reserva de Contingencia.

15.2 Los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2019 a los que se refiere el numeral precedente, se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, vía crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dichas incorporaciones se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 16. Saldos del Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios**

16.1 Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a partir del 1 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los créditos presupuestarios del "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios", que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dichos recursos se utilizan para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y de los gastos para el funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora. La transferencia de dichos recursos se realizará conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49.2, del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

16.2 Déjase sin efecto lo establecido en el numeral 49.7 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

16.3 A fin de poder implementar lo señalado en el numeral 16.1, amplíese el destino del saldo pendiente de colocación de la emisión de bonos soberanos aprobada con el artículo 6 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con la finalidad de destinarlos al financiamiento de todas las intervenciones y/o proyectos incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.

#### **Artículo 17. Saldos del Fondo para la continuidad de las inversiones por Recursos Ordinarios**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 20 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los créditos presupuestarios del "Fondo para la continuidad de las inversiones" que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.

#### **Artículo 18. Ampliación del plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite**

Amplíase hasta el segundo trimestre del Año Fiscal 2020 el plazo establecido en el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2020, para la aprobación de operaciones de endeudamiento que al 31 de diciembre de 2019 se encontraban en trámite.

#### **Artículo 19. Ampliación del plazo para solicitar facilidad financiera a Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

Amplíase hasta el 31 de mayo de 2020 el plazo establecido en el numeral 3 de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, para la presentación de solicitudes para acceder a la facilidad financiera que se establece en la mencionada disposición complementaria final.

#### **Artículo 20. Sobre convenios en el marco de transferencias de partidas**

20.1 Autorízase, de manera excepcional, a las entidades del Gobierno Nacional para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, sin contar con la previa suscripción del convenio respectivo entre las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales, debiendo suscribirse los convenios correspondientes en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendarios posteriores a la publicación del decreto supremo que aprueba las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, bajo responsabilidad del Titular.

20.2 Para la aplicación del numeral precedente, es necesario que la entidad del Gobierno Nacional cuente con una solicitud y compromiso firmado por parte de las autoridades de los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales que asegure la ejecución de los recursos a ser transferidos y el cumplimiento de los compromisos acordados por la entidad.

#### **Artículo 21. Medidas de eficiencia del gasto público para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria**

21.1 Con la finalidad de mitigar los efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54

del mencionado Decreto Legislativo. Para tal fin, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440.

21.2 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 21.1 del presente artículo transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la mitigación de los efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19 así como para financiar otros gastos que requieran los pliegos presupuestarios para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N°1440.

21.3 Déjase sin efecto lo establecido en los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas.

21.4 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo, los Titulares de cada pliego bajo los alcances del presente artículo deben disponer medidas que fueran necesarias, garantizando la prestación de los servicios, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas habilita al Titular del Pliego los accesos informáticos que se requieran para las modificaciones presupuestarias correspondientes en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 22. Financiamiento para la implementación de medidas de bioseguridad en el Instituto Nacional Penitenciario**

22.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Instituto Nacional Penitenciario, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de medidas de bioseguridad que se requieran para reforzar el sistema de prevención y contención frente al COVID-19, de acuerdo al detalle siguiente:

<b>DE LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	10 000 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>10 000 000,00</b>
=====	
<b>A LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	061 : Instituto Nacional Penitenciario
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	10 000 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>10 000 000,00</b>
=====	

22.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

22.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

22.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 23. Asistencia y repatriación de connacionales en el marco de la emergencia por COVID-19.**

23.1 Dispóngase al Ministerio de Relaciones Exteriores que realice asistencia y repatriación de connacionales que se encuentran en el exterior que requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en donde se encuentran. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores se aprueban los lineamientos para el otorgamiento de la asistencia y repatriación a las que se refiere el presente numeral.

23.2 Para dicho fin, autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 12 960 000,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores para financiar lo dispuesto en el numeral anterior, de acuerdo al detalle siguiente:

<b>DE LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	12 960 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>12 960 000,00</b>
=====	
<b>A LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	008 : Ministerio de Relaciones Exteriores
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	12 960 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>12 960 000,00</b>
=====	

23.3 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución,

61

la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

23.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

23.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 24. Protección de población vulnerable en el marco de la emergencia por COVID-19.

24.1 Dispóngase que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con la finalidad de proteger a la población vulnerable que se encuentra en abandono en las vías públicas otorga refugio temporalmente a dicha población vulnerable en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.

24.2 Para dicho fin, autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 3 446 501,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UNO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar lo dispuesto en el numeral anterior, de acuerdo al detalle siguiente:

<b>DE LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		3 446 501,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>3 446 501 ,00</b>
		=====
<b>ALA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 446 501,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>3 446 501 ,00</b>
		=====

24.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de

los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

24.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

24.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

### TITULO III

#### MEDIDAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19

##### Artículo 25. Modificación de turnos y horarios de la jornada laboral

Autorízase a los empleadores del sector público y privado para que, durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID-19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio.

##### Artículo 26. Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado

26.1 Durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional efectuada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el numeral 4.1 del artículo 4, en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha norma, y que resultan estrictamente necesarios para evitar la propagación del COVID-19.

26.2 En el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente:

a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.

b) En el caso del sector privado, se aplica lo que acuerden las partes. A falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

##### Artículo 27. Medidas extraordinarias en materia de personal del sector público

27.1 En materia de pago de planillas, se establece lo siguiente:

a) En los casos de creación y/o actualización de registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que no puedan ser atendidos en virtud de las medidas restrictivas establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, las entidades del Sector Público quedan exoneradas de la obligación de contar con dicho registro, efectuando el pago de la planilla que corresponda, a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP) bajo la denominación "Otros".

b) Culminado el Estado de Emergencia Nacional, las entidades del Sector Público remiten la documentación correspondiente a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), para la evaluación de la creación y/o actualización de los registros respectivos en el AIRHSP, conforme a la normatividad vigente.

c) La máxima autoridad administrativa de cada entidad del Sector Público, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, así como por el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que se generen durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional.

27.2 En materia de personal destinado a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, se establece lo siguiente:

a) Durante el plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

b) Todas las afectaciones de créditos presupuestarios vinculados a la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral deben realizarse con cargo a la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus.

c) Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud al literal a) del presente numeral tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19. Los ingresos de personal extraordinarios relacionados a las actividades destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus no son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

27.3 La implementación de los numerales precedentes se financian con cargo al presupuesto institucional de cada Pliego.

#### **Artículo 28. Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público**

Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 29. Autorización al PRONATEL para transferir al MINSA equipos informáticos para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19**

29.1 Facultase al Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL a transferir, en calidad de donación, la propiedad de dos mil (2000) tabletas de su patrimonio a favor del Ministerio de Salud, las que serán entregadas en los lugares que el MINSA indique.

29.2 El cumplimiento del procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante

Resolución N° 046-2015/SBN, será regularizado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de finalizada la entrega de los bienes.

29.3 PRONATEL deberá entregar en los lugares que el MINSA indique cada una de las tabletas con un dispositivo de internet activo, para lo cual realizará, con cargo a su presupuesto institucional, contrataciones de bienes y servicios que resulten necesarias. Las contrataciones que, para cumplir con la entrega oportuna de las tabletas, se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularizarán en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.

#### **Artículo 30. Supervisión de Limpieza a cargo de Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)**

Dispóngase que los recursos autorizados por el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 podrán ser utilizados para contratar la supervisión de las acciones de prevención, limpieza y desinfección establecidas en los numerales 3.1 y 3.2 de ese mismo artículo.

#### **Artículo 31. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo aquellos plazos distintos establecidos expresamente en la presente norma.

#### **Artículo 32. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Salud, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones